

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Josefa de las Mercedes Urquidi, Comendadora del Convento de MM. Mercedarias, de Marquina, para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe. —Página 1115.

Otro ídem a D. Simón Urrutia, Párroco de Burguete, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se mencionan, propiedad de la parroquia. —Página 1115.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto concediendo la nacionalidad española a D. Juan Domingo Córdoba y Vargas, súbdito peruano. —Página 1115.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca "Nerbi", modelo 100, tipos L y E. —Páginas 1115 y 1116.

### Ministerio de Justicia.

Orden (rectificada) relativa al pago de honorarios a los Peritos Ingenieros que actúan ante los Tribunales de Justicia de la Nación. —Página 1116.

### Ministerio de Marina.

Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo general de Servicios marítimos al personal que figura en la relación que se publica. —Página 1116.

Otra ídem ídem, en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil al personal que se relaciona de los Cuerpos de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada, de Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina y Escribientes auxiliares del Ministerio. —Páginas 1116 y 1117.

Otra determinando las pruebas de aptitud a que habrá de someterse el

personal que solicite el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil. —Página 1117.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina la convocatoria para cubrir una plaza de Farmacéutico civil en cada Base naval principal. —Página 1117.

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que las aguas minerales francesas y los laboratorios que preparen especialidades de la misma procedencia, están sometidos a los mismos derechos, tasas e impuestos que las aguas minerales españolas y los laboratorios que preparen especialidades nacionales. —Páginas 1117 y 1118.

Otra autorizando a la razón social Herrero Hermanos, S. A., fabricantes de conservas de pescado, establecida en Candás (Oviedo), para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, únicamente por la Aduana de Vigo. —Página 1118.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia del Sargento de la Guardia civil, licenciado por inútil, Fernando Pavón López, solicitando se le conceda el reintegro en dicho Instituto. —Página 1118.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Guardia civil Cándido Viñas Domínguez. —Página 1118.

Otra ídem ídem, del Guardia civil, licenciado por inútil, Vicente Ferrer Gómez. —Páginas 1118 y 1119.

Otra nombrando a D. Juan Vega y López-Soldado y D. Luis Reñiga y Rodero, Médicos de guardia de la Enfermería de Chamartín de la Rosa. —Página 1119.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso para proveer las plazas de funcionarios administrativo-sanitarios de las Direcciones de Sanidad exterior de Ibiza, Motril, Ayamonte, Santa Cruz de la Palma y Castro Urdiales. —Página 1119.

Otra autorizando a la Comisión Gestora de Incautación de la Concesiona-

ria de las Líneas Aéreas Subvencionadas, y en su día a las Líneas Aéreas Postales Españolas, para albergar sus aviones en el hangar Sur, propiedad del aeropuerto Nacional de Madrid. —Página 1119.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riaño (León) solicitando subvención para construir directamente cuatro Escuelas unitarias. —Páginas 1119 y 1120.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 2.000 pesetas para completar las exploraciones que se vienen practicando en el Monasterio de Sahagún (León). —Página 1120.

Otra ídem ídem, la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora). —Página 1120.

Otra disponiendo se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid. —Páginas 1120 a 1122.

Otra resolviendo el expediente incoado con motivo del hallazgo de varios objetos de carácter arqueológico en la finca denominada "Valfrío", del término municipal de Bélmez (Córdoba). —Página 1122.

Otra aceptando la donación que se indica hecha por D. José Moreno Larrázabal al Museo provincial de Bellas Artes, de Sevilla, y disponiendo se den las gracias a referido señor. —Página 1122.

Otra nombrando a doña Luisa Araoz González Maestra de la Escuela graduada "Matilde García del Real", sita en Puerta Cerrada, número 5, de Madrid. —Páginas 1122 y 1123.

Otra ídem a doña Visitación Viñas Ibarrola Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna. —Página 1123.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Obra pía, de fundador desconocido, instituida a favor de la

Escuela de Gauna (Alava).—Páginas 1123 y 1124.  
Otra *idem id.* de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Soto de Cameros (Logroño) por D. Juan Esteban Elias, con destino a una Escuela de niños y de jóvenes de ambos sexos. — Páginas 1124 y 1125.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1125 a 1132.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Santander.—Página 1133.

Otra disponiendo quede integrado por las dos Secciones que se indican el actual Jurado mixto de Industrias Químicas, de Almería.—Página 1133.

Otra anulando los nombramientos de Vocales patronos del Jurado mixto del Trabajo rural, de Mataró.—Página 1133.

Otra disponiendo se constituya en Cuenca un Jurado mixto de Industria de la Alimentación (Sección de Panadería).—Página 1133.

Otra *idem* quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid.—Páginas 1133 y 1134.

Otra *idem* que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección autónoma de "Estiba y Desestiba" de mercancías en general, sobre muelles y a bordo y arrastre y movimiento para el comercio, del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Vigo.—Página 1134.

Otra *idem id. id.* para la designación de los Vocales patronos que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1134.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la celebración de la carrera denominada "Subida al puesto de Navacerrada".—Páginas 1134 y 1135.

Otra declarando cesante a D. Francisco Díaz Aguilar, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1136.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anuncio de concurso para la adquisición de dos instalaciones de radiodiagnóstico con destino al Servicio Sanitario de

los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1136.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1136.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Merced, de Málaga.—Página 1137.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 1137.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de Contencioso-administrativo.—Página 1137.

GUERRA.—Subsecretaría.—Secretaría.—Relación de las carteras militares de identidad anuladas y entregadas durante el mes de Julio del año actual.—Página 1138.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Admitiendo al personal que se relaciona a las pruebas de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1139.

Publicando el Escalafón del personal del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 1140.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso dando cuenta de que el Automóvil Club Argentino expedirá en lo sucesivo tripticos y carnets de pasaje bajo la garantía del Automóvil Club de España.—Página 1141.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1141.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la relación nominal de los individuos que han de constituir el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de El Molar (Madrid), publicado en la GACETA del día primero del actual.—Página 1141.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Pedroñeras (Cuenca).—Página 1141.

*Idem id. id.* del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca y su agregado Carrascal de Barregas (Salamanca).—Página 1141.

*Idem id. id.* del Ayuntamiento de Maella (Zaragoza).—Página 1142.

*Idem id. id.* del Ayuntamiento de Mediona (Barcelona).—Página 1142.

Disponiendo que D. Pedro López Soriano, Médico de la Armada, sea incluido en la relación de los individuos pertenecientes al Cuerpo Mé-

dico de la Marina civil.—Página 1142.

Convocando concurso para la provisión de las plazas de funcionarios administrativos sanitarios de las Direcciones de Sanidad Exterior de Ibiza, Motril, Ayamonte, Santa Cruz de la Palma y Castro Urdiales.—Página 1142.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Rectificación al capítulo II, "Capital Social", artículo 5.º del Proyecto de Estatutos de Líneas Aéreas Postales Españolas, publicado en la GACETA del día 11 del mes actual.—Página 1142.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio en esta capital, procuren por todos los medios facilitar el mayor número de locales en que puedan instalarse los Colegios electorales.—Página 1142.

Concediendo una subvención de 8.000 pesetas al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, para los gastos de instalación y material del mismo.—Página 1143.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Escuelas vacantes pertenecientes a la provincia de Navarra que corresponde proveer por el quinto turno.—Página 1143.

Anunciando el extrvicio del título de Maestro de Primera enseñanza expedido a favor de D. Federico Ortega Sánchez.—Página 1143.

Resolviendo la instancia que se indica del Maestro D. Francisco Arndez Pérez.—Página 1143.

Concediendo la excedencia ilimitada a D. Macario Ovejero García, Maestro de Traid (Guadalupe).—Página 1143.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a doña María de la Paz Serrano Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1143.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Oficina liquidadora e Intervención del Estado en la liquidación del Banco Ibérico Hipotecario ha trasladado su domicilio a la calle de la Puebla, número 19, segundo izquierda, de esta capital.—Página 1143.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Resolviendo instancias de los Ingenieros Industriales D. Antonio Grancha Baixauli y don Mariano de las Peñas Mesqui, reclamando contra su colocación en el Escalafón provisional del Cuerpo.—Página 1143.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 6.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Josefa de las Mercedes Urquidi, Comendadora del Convento de MM. Mercedarias, de Marquina, autorización para efectuar la venta de una finca urbana, propiedad de la Comunidad, y sita en dicha población en el Arrabal de Abezua, número 5, que consta de planta baja, dos pisos y desván y patio, midiendo el solar edificado 188 metros cuadrados y el patio 18 metros cuadrados, y cuyo valor aproximado es de unas 20.000 pesetas; y teniendo en cuenta que la expresada Comunidad se ve obligada a solicitar esta autorización con objeto de liquidar con el importe que se obtenga una obligación contraída con D. Andrés Alberdi Urriaga, vecino de Berriz, por un préstamo de 30.000 pesetas, hecho por éste a la Comunidad, cantidad que reclama por haber terminado el plazo de la devolución del mismo; que la Comunidad no cuenta en la actualidad con otros medios económicos para la debida cancelación que la venta de la finca expresada; y en atención a que el préstamo es superior a la cantidad que tendrá que percibir por la venta de la finca y que se ha de justificar debidamente la liquidación de la deuda, con lo cual el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Josefa de las Mercedes Urquidi, Comendadora del Convento de MM. Mercedarias, de Marquina, para que pueda efectuar la venta de la finca descrita, con objeto de liquidar con el importe que de ella se obtenga la deuda contraída con D. Andrés Alberdi, por valor de 30.000 pesetas, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo comunicarse por la Comunidad al Ministerio de Justicia la operación que se efectúe, el precio que se perciba por la venta y la liquidación de la obligación contraída para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Simón Urrutia, Párroco de Bur-

guete (Navarra), autorización para la venta de dos fincas, propiedad de la parroquia en virtud de testamento otorgado por doña Patrocinio Olóriz en 4 de Julio de 1904, bajo el cual falleció, siendo las fincas las siguientes: La casa número 56 de la calle única de la villa de Burguete, con un solar descubierta que llega hasta la calle donde se halla situada la finca, su valor de unas 3.918 pesetas; una huaca, compuesta de huerta y prado. La huerta se halla detrás de las casas números 57 y 56; mide cuatro áreas y 67 centiáreas. El prado, situado junto a la casa número 58, rodeado de pared de mampostería por la parte de la carretera y por fresnos en toda la parte baja, mide dos yugadas y cuarto; y teniendo en cuenta que, según la correspondiente cláusula testamentaria, las rentas y productos de las mismas se han de destinar a las necesidades de la parroquia y a sufragios que taxativamente determina; que en las mencionadas cláusulas se ha previsto el caso de que dichas fincas no pueden conservarse, y, por lo tanto, se faculta al Párroco que fuere de Burguete para realizar su venta, colocando el importe que se obtenga en la forma más segura y productiva posible para dar cumplimiento a la voluntad de la testadora; que el producto de los arriendos de las fincas expresadas es escaso, y hallándose la parroquia muy necesitada de recursos, no sólo para atender a los gastos del culto, si que también para atender a los que origina la conservación de la misma; y en atención a que para llevar a cabo dicha venta ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica, y a que el fin primordial de la venta de que se trata es invertir la cantidad líquida que se obtenga en valores del Estado, con lo cual quedan garantizados la letra y el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Simón Urrutia, Párroco de Burguete, para que pueda efectuar la venta de las fincas descritas, propiedad de la parroquia, con objeto de que invierta la cantidad líquida que obtenga en valores del Estado, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo darse por el citado Párroco conocimiento al Ministerio de Justicia del importe obtenido en la venta, de la clase de valores adqui-

ridos y la entidad bancaria en la que queden depositados para su correspondiente anotación en el expediente, para que quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española al súbdito peruano D. Juan Domingo Córdoba y Vargas, el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa obediencia a las leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## ORDEN

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca "Nerbi", modelo 100, tipos L y E, por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias y las del Decreto de 24 de Agosto último, debiendo hacer que el diámetro de los plomos para precintar, y, por tanto, el de los huecos donde han de colocarse, sean precisamente de ocho milímetros.

Los funcionarios que desempeñen la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las siguientes instrucciones para su comprobación y marca:

Harán un examen general de estos aparatos, que deberán llevar la marca,

número, nombre y residencia del constructor.

La marca primitiva se colocará sobre un plomo que lleven los aparatos en su envolvente, y la periódica sobre otro plomo que precinte la caja de los topes que limitan la carrera del pistón para que sirva de garantía de que aquéllos no varían.

Llevarán como accesorio estos aparatos una serie de medidas ordinarias debidamente contrastadas para que el público pueda siempre comprobar la medida que se le haya hecho.

Los honorarios por la comprobación y marca de estos aparatos serán de dos pesetas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiendo aparecido una errata material en la inserción de la Orden de este Ministerio, de 3 de Agosto último (GACETA de 6 del corriente), se inserta nuevamente a continuación debidamente rectificada:

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Ingenieros civiles de España se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se recomiende la necesidad de proceder con el máximo rigor en la aplicación de los preceptos legales que garantizan el pago de los honorarios a los Peritos Ingenieros que actúan ante los Tribunales de Justicia de la Nación, poniendo de relieve al mismo tiempo el hecho de que es frecuente la dificultad de que tales honorarios sean satisfechos oportunamente por los interesados. A fin, pues, de poner remedio a este estado de cosas y reconociendo la justicia de la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien encarecer del recto criterio de V. I. que se dirija a los Tribunales dependientes de su territorio recomendándoles la mayor exactitud y puntualidad en el abono de honorarios de que queda hecho mérito, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de Agosto de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de ...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Subsanaadas las deficiencias en la documentación del personal que a continuación se relaciona, que tiene solicitado ingresar en el Cuerpo general de Servicios marítimos,

El Gobierno de la República ha tenido a bien concederle el ingreso en dicho Cuerpo, debiendo ser baja en la Armada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Enero próximo pasado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

### GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de personal y alistamiento, Contralmirante Jefe de la Sección de personal, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Señores...

### RELACION DE REFERENCIA

#### Capitanes de Navio.

D. Lutgardo López Ramírez.  
D. Juan Fernández y Antón (S. P.).  
D. Jacobo Gener y Fossi.

#### Capitanes de Fragata.

D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera.  
D. Ramón Rodríguez Castro.  
D. Ginés García de Paredes y Castro (S. P.).

D. Diego Argumosa y Argumosa.  
D. Juan Ferrándiz y Boado.  
D. Angel Rizo y Bayona.

#### Capitanes de Corbeta.

D. Juan Pasquín y de Flores.  
D. Luis de Abarzuza y Pacheco.  
D. Jaime Segalerva y Jiménez.

#### Oficiales segundos de la Reserva Naval

D. Ulpiano Rodríguez Bango.  
D. Benito Cereceda y Gargollo.  
D. Victor Colina Sánchez.  
D. José Cardona Torres.  
D. Ricardo Arango Cimiano.  
D. Nicolás Buján Ibáñez.  
D. Bartolomé Bauzá y Sansó.  
D. Roberto Daniel Rosende Queren-tes.

D. Eloy Plaza y Diez de Sollano.  
D. Agustín Lledó Zaragoza.  
D. Juan Bautista Sibera Bisquert.

#### Tenientes de Navio (E. R. A.) de las del Cuerpo general.

D. José María Caselas Castro.  
D. Luis Naya López.  
D. José Pereiro Montero.

#### Alféreces de Fragata (E. R. A.) de las del Cuerpo general.

D. Gabriel Estrella Padilla.  
D. Antonio Jiménez Verger.

D. Manuel Francisco González.  
D. Francisco Molero Segovia.  
D. José Garrote Dopico.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias del personal que a continuación se relaciona de los Cuerpos de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada, de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina y Escribientes Auxiliares del Ministerio, solicitando ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, por reunir las condiciones que exige la base 1.ª del concurso anunciado por Orden ministerial de 9 de Septiembre próximo pasado,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Subsecretaría, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo escalafonarse dicho personal en el nuevo Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de 12 de Enero último, y ser baja en los de procedencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno de la República desestimar la solicitud del Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos D. Manuel Romero de Lecea por no reunir las condiciones exigidas en la ya citada base 1.ª del concurso.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

### GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales de Cádiz y Cartagena, Comandante general de la Escuadra, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio, Señores ...

### RELACION DE REFERENCIA

#### Auxiliares terceros del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

D. José María Parrilla Lobo.  
D. Rodolfo Asensi Guijarro.

#### Auxiliares del Cuerpo de Oficinas y Archivos.

D. Félix Aguirre Zárraga.  
D. Manuel Linares Piñar.  
D. Jesús Traperó y García.  
D. Manuel Pérez Gil.  
D. Manuel López de Arenosa y Rodríguez.  
D. Antonio Pagán y Hernández.

#### Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina.

D. Antonio García Perona.  
D. Gerardo Martínez Rodríguez.

D. Antonio Pérez Hernández.  
D. José Antonio González Lorente.

*Escribientes Auxiliares del Ministerio.*

D. Rafael Alcubilla Campo.  
D. Carlos Montejo y Burgero.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último (GACETA del 3 de Septiembre), y toda vez que con los que solicitaron ingresar en el citado Cuerpo como comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del mencionado artículo no llegan a cubrirse las plantillas asignadas a la Subsecretaría y dependencias del litoral, el Gobierno de la República ha dispuesto que las pruebas de aptitud a que habrá de someterse el personal comprendido en el ya citado párrafo quinto del artículo 3.º del Reglamento de referencia, tengan lugar a continuación de las anunciadas por Orden ministerial de 5 de Octubre próximo pasado (D. O., número 240), programa para ellas el programa aprobado por dicha disposición ministerial y los artículos 26 y 27 del Reglamento de oposiciones y concursos.

Los que aspiren a tomar parte en dichas pruebas de aptitud lo solicitarán del Sr. Subsecretario de la Marina civil antes del día 1.º del próximo Diciembre. A las solicitudes deberán acompañar los documentos siguientes:

- a) Acta de nacimiento debidamente legalizada.
- b) Nombramiento de que se hallen en posesión o testimonio notarial de él.
- c) Declaración de no hallarse comprendido en las incompatibilidades que señala la Orden ministerial de 20 de Octubre último.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

GIRAL

Señor Inspector general de personal y Directores locales de navegación.—  
Señores...

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, a propuesta de la Sección de Sanidad y de acuerdo con lo informado por la Intendencia general e Intervención central, ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, y en el *Diario Oficial* de este Ministerio, la convocatoria que a continuación se inserta, para cubrir una plaza de Farmacéutico civil en cada Base naval principal que sustituya en los casos de ausencia a los Farmacéuticos de la Armada en ellas

destinados, con arreglo a las bases que se expresan.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

GIRAL

Señores General Médico Jefe de los servicios sanitarios de la Armada, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Intendente general de Marina e Interventor central del Ministerio.

*Convocatoria para cubrir por concurso una plaza de Farmacéutico civil en cada Base naval principal para sustituir en casos de ausencia a los Farmacéuticos de la Armada en ellas destinadas.*

Siendo necesario, para nombrar en cada Base naval principal un Farmacéutico civil que pueda sustituir al de la Armada en ellas destinados en los casos de enfermedad, ausencia o cualquier otra eventualidad, se convoca un concurso, que habrá de ajustarse a las bases siguientes:

- 1.º Ser español o nacionalizado en España.
- 2.º Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.
- 3.º Ser Doctor o Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades españolas.
- 4.º Habitar en la Base naval principal donde haya de prestar sus servicios; y
- 5.º Tener la aptitud física necesaria para el desempeño de su cometido.

Para optar a este concurso dirigirán sus instancias al Ministro de Marina, que presentarán al Director del Hospital de la Base naval principal que, con el informe de éste y el del Farmacéutico de dicho Hospital, será cursada por conducto reglamentario a la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina en el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta que cumpla el plazo, ambos inclusive.

No siendo este concurso para nombrar titular de la plaza de Farmacéutico, sino con carácter de eventualidad y como sustituto del titular en los casos que sean necesarios sus servicios en ausencias menores de un mes, según disponen las Ordenanzas de Farmacia, podrán optar a estas plazas los Farmacéuticos establecidos con Farmacia abierta, situación que les servirá como mérito por estar ejerciendo la profesión, así como el haberla ejercido.

Para justificar las bases señaladas acompañarán a la solicitud los documentos siguientes: cédula personal, que le será devuelta después de haber hecho las anotaciones correspondientes; certificación expedida por la Autoridad municipal con fecha posterior a la de la convocatoria de ser de buena vida y costumbres; certificado del Registro de Penados y Rebeldes; testimonio notarial del título, no admitiéndose el original en virtud de Real

orden de 13 de Enero de 1816; certificado médico de la Junta de Reconocimientos del Hospital de la Base naval principal.

Acompañará también una relación justificativa de méritos, cargos, funciones o servicios especiales que tengan o hayan desempeñado, así como de los títulos académicos que posean, además del de la profesión, a fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer al Sr. Ministro el que deba obtener la plaza ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los concursantes.

Serán méritos preferentes, además del indicado, el haber prestado servicios de su profesión a la Marina y tener conocimientos prácticos de inyectables.

El nombrado por Orden ministerial tendrá obligación de sustituir al Farmacéutico de la Armada en todos aquellos casos en que por ausencia, enfermedad u otra circunstancia, lo considere necesario el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal y en todos aquellos casos en que lo crea pertinente.

Los concursantes que no hubieran obtenido plaza pueden retirar su documentación en el plazo de un mes de la fecha de la publicación, y pasado este plazo, se entiende renuncia a ella y será inutilizada.

Percibirán los designados como remuneración por este servicio una gratificación de 1.500 pesetas anuales, pero esta gratificación no producirá efectos legales ulteriores como cómputo de servicios de la Armada u otros análogos que pudieran servir de base para el reconocimiento de derechos en relación con los servicios prestados.

El importe de esta gratificación deberá incluirse en presupuesto y hasta tanto no aparezca expresamente consignada, su abono afectará al concepto "Imprevistos del Personal" del presupuesto que rijan en la fecha de provisión de las plazas.

La Junta encargada de la conceptualización y propuesta de candidatos con mayores méritos para obtener la referida plaza, estará constituida por el General Médico Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada y los Jefes de los Negociados de la Sección de Sanidad, actuando de Secretario el Jefe de los Servicios Farmacéuticos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de ese Departamento de 11 de Julio último, en que se transcriben las peticiones de la Embajada de Francia, respecto a que se otorgue igualdad de trato en cuanto al impuesto de Timbre a las aguas minerales de origen francés y a los laboratorios de súbditos franceses para las autorizaciones que han de obtener; y

Considerando que las disposiciones de la ley del Timbre han de respetar los Tratados y Convenios internacionales...

les concertados antes de su promulgación, que en este caso es el Convenio comercial hispano-francés firmado en París en 8 de Julio de 1922, en cuyo artículo 14, párrafo segundo, se dispone que "el trato nacional es recíprocamente concedido en todo lo que se refiere a los derechos de consumo u otros, aplicados a los nacionales", y el Convenio consular de 1862, que en su artículo 1.º establece que "los súbditos de los dos países podrán ejercer toda clase de industria, hacer comercio, tanto al por mayor como al detall, pagando los derechos y patentes, y observando en todos los casos las condiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos en vigor para los nacionales",

Este Ministerio acuerda declarar que las aguas minerales francesas y los laboratorios que preparen especialidades de la misma procedencia, están sometidos a los mismos derechos, tasas e impuestos que las aguas minerales españolas y los laboratorios que preparen especialidades nacionales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Ministro de Estado.

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por los señores Herrero Hermanos, Sociedad anónima, fabricantes de conservas de pescado, establecidos en Candás (Oviedo), en la que solicitan que les autorice a exportar por los puertos de Gijón, San Esteban de Pravia y Avilés la hojalata importada por Vigo en régimen de admisión temporal:

Resultando que por Real orden de 9 de Febrero de 1927 se autorizó a los señores Herrero Hermanos, S. L., a importar hojalata en blanco por la Aduana de Vigo y la exportación de sus productos contenidos en envases fabricados con aquella por las de Vigo, La Coruña y Marín, y por acuerdo de este Centro de 8 de Marzo de 1930 se concedió la importación por la Aduana de Gijón y la reexportación por las Aduanas de San Esteban de Pravia, Avilés y Gijón:

Resultando que por acuerdo de 15 de Octubre de 1931, se autorizó el cambio de las cuentas corrientes a nombre de Herrero Hermanos, S. A.:

Resultando que habiendo montado los solicitantes un taller de envases de hojalata en la fábrica que tienen en Marín (Pontevedra), sólo les interesa continuar importando hojalata en blanco por la Aduana de Vigo, por ser

la más próxima a sus talleres, pero desean poder exportar por las Aduanas comprendidas en ambas autorizaciones:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que autoriza a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no hay inconveniente en que la importación continúe efectuándose por una sola Aduana y la reexportación por las citadas anteriormente, toda vez que no hay lesión para los intereses del Tesoro, y en cambio se benefician los intereses de la entidad solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la razón social Herrero Hermanos, S. A., fabricantes de conservas de pescado, establecidos en Candás (Oviedo), para importar hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, únicamente por la Aduana de Vigo, que será considerada como matriz, y la reexportación de los envases fabricados con aquella, conteniendo los productos de su industria, por las Aduanas de Vigo, La Coruña, Marín, Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia.

2.º Que se anule la cuenta corriente abierta en la Aduana de Gijón tan pronto como queden ultimadas las importaciones que se hubieren efectuado con anterioridad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de la Guardia civil, licenciado por inútil, Fernando Pavón López, domiciliado en Las Labores de San Juan (Ciudad Real), calle de Cervantes, en súplica de que se le conceda el reingreso en dicho Instituto por creer se encuentra útil para el servicio de las armas; teniendo en cuenta que, según se comprueba por los certificados expedidos por el Tribunal Médico Militar de la primera División orgánica y por el de la Clínica Militar de Ciempozuelos, dicha clase continúa padeciendo parafrenia sistemática,

Este Ministerio ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Gerona, Cándido Vivas Domínguez, en súplica de que le sean abonadas 214,50 pesetas, importe de 143 hospitalidades causadas en diferentes fechas en los militares de Gerona y Barcelona, como consecuencia de habersele reproducido la herida que le produjo el plomo enemigo en campaña, perteneciendo a la cuarta Compañía de la segunda Bandera del Tercio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención general Militar, ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendido en la Orden comunicada del Departamento de Guerra de 6 de Mayo de 1914, que previene serán sin cargo las estancias que se acusen por las clases e individuos del Ejército, Guardia civil y Carabineros, siempre que hayan sido originadas por heridas recibidas durante nuestra acción civilizadora en Marruecos, extremo éste que deberá justificarse mediante informes de los Hospitales Militares en donde hayan sido causadas las mencionadas estancias de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, licenciado por inútil, residente en Mislata (Valencia), Vicente Ferrer Gómez, en súplica de que se le haga aplicación de los beneficios que se contienen en la Orden circular de 22 de Abril de 1914 (C. L., número 71); teniendo en cuenta que en su expediente personal constan las razones de índole legal que motivaron a dictar Orden de 1.º de Mayo de 1917 (D. O., número 100), por la que se desestimó la petición del recurrente solicitando ingreso en el Cuerpo de Inválidos o de retiro por inutilizado en actos del servicio, así como que ha dejado transcurrir el plazo que para hacer esta clase de peticiones preceptúa el artículo 25 de la vigente

ley de Contabilidad de Hacienda pública,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Guerra, ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición convocado en 25 de Mayo último para proveer dos plazas de Médicos de guardia para la Enfermería de Chamartín de la Rosa, con carácter temporal y haber anual de 2.500 pesetas:

Resultando que durante el plazo de quince días hábiles, concedido en la convocatoria para la presentación de instancias, han acudido al concurso-oposición D. Luis Refina y Ródero, don Francisco Miguel Eizaguirre, D. Juan Vega López-Soldado y D. Alberto Recarte Casanova:

Resultando que por no acudir al llamamiento del Tribunal fueron eliminados D. Francisco Miguel Eizaguirre y D. Alberto Recarte Casanova:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria, el Tribunal acordó por unanimidad proponer, por el orden que se consigna, a D. Juan Vega y López-Soldado y don Luis Refina y Ródero, para ocupar las plazas concursadas:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición, nombrando a D. Juan Vega y López-Soldado y don Luis Refina y Ródero, Médicos de guardia de la Enfermería de Chamartín de la Rosa, con carácter temporal, por espacio de un año, prorrogable por períodos iguales a propuesta del Director del establecimiento y durante un plazo improrrogable de cinco años, con el haber anual de 2.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo tercero del artículo 14, concepto 11, Sección 6.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de funcionarios administrativo-sanitarios de las Direcciones de Sanidad exterior de Ibiza, Motril, Ayamonte, Santa Cruz de la Palma y Castro Urdiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso reglamentario para la provisión de dichas vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Central de Aeropuertos, y de acuerdo con la Dirección general de Aeronáutica civil, he dispuesto se acceda a la solicitud de la Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas, y en su día a las Líneas Aéreas Postales Españolas, en petición de autorización para utilizar los servicios del Aeropuerto Nacional de Madrid, sito en Barajas, especialmente para ocupar la parte del hangar Sur y de sus anejos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas, y en su día a las Líneas Aéreas Postales Españolas, para albergar sus aviones en el hangar Sur, propiedad del Aeropuerto Nacional de Madrid, mediante el abono del canon reglamentariamente establecido por superficie ocupada en la Real orden de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del día 2 de Abril), artículos 13 y 20, apartados A y B.

2.ª Se autoriza a la Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas, y en su día a las Líneas Aéreas Postales Españolas, la ocupación de dos naves y media de las anejas al referido hangar Sur, para uso exclusivo de la misma, donde podrá instalar almacenes, oficinas y talleres, de acuerdo siempre con la Junta Central de Aeropuertos.

3.ª La ocupación de estos locales es concedida por un plazo máximo de cinco años, prorrogable por años completos mediante las condiciones que entonces se determinen.

4.ª Si la Junta Central de Aeropuertos estimase que antes de terminar el plazo de cinco años necesitaba los locales cedidos a la Comisión gestora de Incautación de las Líneas Aéreas Subvencionadas, y en su día a

las Líneas Aéreas Postales Españolas, será denunciada la concesión con la antelación de seis meses.

5.ª La Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas, y en su día las Líneas Aéreas Postales Españolas, podrá, al cesar su concesión, retirar cuantas máquinas e instalaciones haya efectuado a su costa en los referidos locales, quedando obligada a dejar éstos en la misma forma y estado de conservación con que le fueron entregados.

6.ª La Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas, y en su día las Líneas Aéreas Postales Españolas, abonará por el concepto de utilización de los locales y de los servicios de agua y de energía eléctrica en los mismos, la cantidad de 1.000 pesetas mensuales, pagaderas por trimestres adelantados a la Junta Central de Aeropuertos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riaño (León), solicitando subvención de 36.000 pesetas para construir directamente cuatro Escuelas unitarias: dos de niños y dos de niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, subvención que se abonará después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por el Ayuntamiento de Riaño (León) de un edificio con destino a cuatro Escue-

las unitarias: dos para niños y dos para niñas, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 25 de Octubre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para completar las exploraciones que se vienen practicando en el Monasterio de Sahagún (León), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona don Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la indicada Junta de Patronato el día 25 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de la expresada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para completar las exploraciones que se vienen practicando en el Monasterio de Sahagún (León), "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos

de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, con fecha 25 de Octubre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la Iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la indicada Junta de Patronato el día 25 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de la expresada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la Iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), "a justificar" a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona don Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º, del vi-

gente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Las provisiones de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto del Cardenal Cisneros en estos últimos años ofrecen ciertamente, salvados los máximos respetos científicos, profesionales y de todo orden para las personas a quienes fué adjudicada, repetidos ejemplos de la funesta ingerencia de la vieja y corroída política hasta en los más altos Cuerpos consultivos o de la Administración. De esta ingerencia hay manifiestas pruebas en el expediente acerca del cual informa este Consejo. Pero en él hallanse también las huellas de la protesta, no por ineficaz menos digna y loable, de delicadas conciencias: la del ilustre Gómez de Baquero, por ejemplo. La causa principal de todas esas anomalías estaba, sin duda, en la inadecuada e insuficiente organización de la Segunda enseñanza en Madrid, origen de lacras, que el Gobierno de la República ha comenzado a extirpar. El pleito, pues, ha disminuído de cuantía. No por eso deja de ser interesante y necesario restablecer la justicia.

La pidió uno de los concursantes a la antedicha Cátedra, en instancia de 19 de Mayo de 1931, dirigida a la Comisión nombrada para entender en las reclamaciones por vejaciones de la Dictadura, solicitando que se acordase la revisión del expediente de provisión por concurso de la Cátedra de Geografía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros; concurso que terminó en el año 1920.

La primera Comisión que intervino en esta reclamación informó, en su día, manifestando que, examinados algunos antecedentes que obraban en el Consejo de Instrucción pública, a falta del expediente que, según parece, sufría extravío, pueden apreciarse infracciones legales, y estima, por tanto, arbitraria la forma en que se proveyó la Cátedra de que se trata. Esto no obstante, entiende aquella Comisión que no puede extender sus funciones a asuntos anteriores a la fecha del 13 de Septiembre de 1923; es decir, anteriores al advenimiento de la Dictadura.

Pero la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública dispuso, en 23

de Septiembre de 1931, que la Comisión nombrada en 2 de Junio volviera a examinar el expediente.

El Ministerio, considerando el informe emitido por esa Comisión revisora, y que la Cátedra en litigio volvía a estar vacante por jubilación del respetable señor Catedrático que la desempeñaba, propuso al Consejo de Ministros que se declarase mal aplicada la legislación vigente, al resolver el concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, y respetando la situación de hecho creada por aquella resolución, se acuerde suspender la convocatoria para la provisión de dicha Cátedra, con ocasión de la vacante actual, adjudicándose al concursante con mejor derecho de los que se presentaron al concurso del año 1917, según las normas del Real decreto de 30 de Abril de 1915. Así debió acordarse en Consejo de Ministros en Noviembre de 1931, pues que la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordena, en 23 de Enero de 1932, que pase este expediente a la Sección de Institutos.

La Sección declara el 5 de Febrero que el expediente de concursos se había extraviado, y propone que los interesados que por jubilación o por defunción no hayan cesado en el servicio activo, reproduzcan sus instancias en un plazo de quince días; así lo acordó el mismo día el Sr. Subsecretario de este Ministerio y, en efecto, algunos de los antiguos concursantes presentaron nuevas instancias.

El 29 de Febrero, la Subsecretaría interesó de la Dirección del Instituto del Cardenal Cisneros un historial de la regencia de la Cátedra de Geografía e Historia del referido Instituto desde el año 1900 hasta la jubilación de D. Francisco Morán, en el que se hiciese constar la razón legal de los nombramientos de los Catedráticos sucesivos a partir de dicha fecha. La Orden de Subsecretaría no podía ser más certera y prudente. Era necesario desenmarañar proceso tan desigual y complicado.

La Dirección del Instituto de Cisneros recibió la Orden de la Subsecretaría el 29 de Febrero y dió su respuesta el 7 de Marzo. Según esa respuesta, D. José Muro y López Salgado ocupó la Cátedra en litigio desde el 3 de Mayo de 1895 hasta el 18 de Junio de 1907. La obtuvo después en concurso D. José Rodríguez y López de Vicuña, que era Catedrático del Instituto de La Coruña hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido en 14 de Febrero de 1909. "Desempeñó después dicha Cátedra—dice textualmente el

Sr. Director del Instituto del Cardenal Cisneros—D. José Esteban Gómez, hasta que cesó en ella por jubilación, en 30 de Septiembre de 1918". Esta parte de la respuesta del Sr. Director de Cisneros no contiene los datos precisos para conocer debidamente la cuestión, datos que el Sr. Subsecretario le pedía bien claramente. Falta, en efecto, la fecha del nombramiento y el fundamento legal del mismo. Había ocurrido, desde que falleciera el señor Rodríguez y López de Vicuña hasta que el Sr. Esteban Gómez fuera nombrado, algo que no aparece en este expediente ni consigna el Sr. Director de Cisneros. La Cátedra fué anunciada a oposición, que era el turno legal, por Real orden publicada en la GACETA DE MADRID del 17 de Julio de 1909. El plazo de la convocatoria expiró; acudieron a ella numerosos opositores, algunos de los cuales eran ya Catedráticos de Geografía e Historia en diversos Institutos; se publicó la lista, y cuando éstos esperaban la convocatoria para dar comienzo a los ejercicios, se vieron sorprendidos con el nombramiento del Sr. Esteban Gómez, por Real orden de 21 de Marzo de 1910, publicada en la GACETA del 30 y firmada por el ex Conde de Romanones. El Sr. Esteban Gómez era Auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros, y su designación parecía tener una justificación legal, porque unos días antes, por Real decreto de 27 de Febrero, se había puesto en vigor el de 30 de Julio de 1901, que estaba derogado y que reconocía derecho a ocupar Cátedras de número a los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades e Institutos que poseyeran determinadas condiciones. Pero el nombramiento del Sr. Esteban Gómez se apoyaba en un Decreto que estaba derogado cuando se produjo la vacante, y se hizo con lesión de los derechos de los opositores y además sin un concurso previo en que se hubieran apreciado los méritos de otras personas que pudieran estar en las mismas condiciones que el Sr. Esteban Gómez. Esta es, pues, la más antigua anomalía de la provisión de la disputada Cátedra.

Más adelante, la provisión de las Cátedras vacantes en los Institutos se reguló por el Real decreto de 30 de Abril de 1915. Este Decreto exigía una condición en los concursantes: la de ser Catedráticos de las asignaturas iguales a la vacante, y entre éstos daba la preferencia a los que la hubieran obtenido por oposición. Tal Decreto limitaba las facultades de los Ministros en forma que alguno no pudo resistir, por lo que se publicó otro más vago y abierto; el del 20 de Febrero de 1916, que permil-

tiera acaso dar una Cátedra en Madrid, o en otra población, a quien después no la necesitara. De este Decreto se aprovechó otro político para dividir la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto del Cardenal Cisneros en dos: una de Geografía y otra de Historia. Conservó la de Historia, de buen o mal grado, el Sr. Esteban Gómez; se anunció la de Geografía a concurso, con arreglo a ese vago Decreto de 10 de Febrero de 1916, y el Ministro, conformándose con la mayoría del Consejo de Instrucción pública, y por Real orden de 26 de Octubre de 1917, nombró para ocuparla a D. Francisco Morán, que era Catedrático en virtud de concurso entre Auxiliares en el Instituto de Cuenca. Al fallecer o jubilarse D. José Esteban Gómez (circunstancia que aparece confusa en la comunicación del Sr. Director del Instituto de Cisneros), la Cátedra de Historia fué acumulada también al Sr. Morán, Catedrático titular de Geografía e Historia desde entonces hasta su jubilación en Mayo de 1931. Y justo es reconocer así la competencia y el celo en el cumplimiento del deber de ese venerable Profesor. Contra su nombramiento se alzó alguno de los concursantes a la Cátedra de Geografía anunciada en 1917. El Tribunal Supremo falló en 1920 declarándolo legal.

Hay, en resumen, varios hechos anómalos bien concretos:

1.º La anulación de unas oposiciones anunciadas en 1909, y la designación de un Catedrático de Geografía e Historia en 1910, aduciendo como fundamento legal un Real decreto que no estaba vigente cuando ocurrió la vacante, y que parece restablecido para facilitar esa designación.

2.º La división de una Cátedra en dos en 1917, para producir violentamente una vacante, y la designación, para la que caprichosamente se declaró vacante, de otro Catedrático en virtud de concurso y con arreglo a otro Real decreto que se dió para anular el que estaba vigente y con arreglo al cual tal designación no hubiera podido hacerse.

3.º La fusión casi inmediata de las dos Cátedras, que quedaron otra vez confiadas a esta última persona.

4.º Una reclamación de uno de los concursantes, que solicita la revisión de este expediente.

El Ministerio de Instrucción pública atiende esta petición. La petición del reclamante era justa, en cuanto a la conveniencia de revisar este asunto; pero no muy fundada la solución que propone. Si se volviera a examinar este concurso con arreglo al Real decreto de 1915, como el peticionario propone, el Consejo tendría que adjudicar, no la

Cátedra de Geografía e Historia, que es la que está vacante, sino la de Geografía, que es a la que el peticionario y otros Profesores concurren. La solución sería incompleta. Además, no puede olvidarse que el peticionario opina que no tienen derecho a ser admitidos en este concurso más que los que entonces concurren, olvidando que precisamente por su anomalía, muchos Catedráticos no quisieron presentar sus instancias o no tuvieron tiempo de presentarlas. Otra consideración muy atendida es que esa, como cualquier otra Cátedra, es, ante todo, un puesto de honor y de trabajo. Si se abriera un nuevo concurso, al que fuesen admitidos todos los actuales Catedráticos de Geografía e Historia, podría proveerse la Cátedra realmente vacante, pero quedaría sin corregir la primitiva y originaria anomalía: la anulación de las oposiciones anunciadas en 1909.

Por tanto,

Este Consejo propone que la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto del Cardenal Cisneros, vacante por jubilación del que la desempeñaba, se anuncie a oposición entre Auxiliares, que es el turno que correspondía."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del hallazgo de varios objetos de carácter arqueológico en la finca denominada "Valfrío", del término municipal de Bélmez (Córdoba):

Resultando que en el subsuelo de la citada finca fueron descubiertos por D. Leopoldo Alcántara Palacios, propietario de la misma, los objetos siguientes: una pulsera de oro en forma espiral, terminada en dos puntas de sección romboidea, con ornamentación geométrica de triángulos en una de sus caras y que pesa ciento ochenta y cuatro gramos; un conglomerado de objetos de oro a medio fundir, cuyo peso es de setenta y seis gramos, y cinco trozos de plata fundida:

Resultando que por Orden de 2 de Agosto último, y en virtud de propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se declaró ser los objetos encontrados propiedad del Estado; ser D. Leopoldo Alcántara Palacios el descubridor, el cual recibirá, al

hacer entrega de dichos objetos al Museo Arqueológico Nacional, la mitad del importe de la tasación de los mismos, y nombrando Tasadores a don José Ramón Mélida y D. Francisco Javier Sánchez Cantón, habiendo renunciado el descubridor al nombramiento del tercer perito:

Resultando que los Peritos tasadores tasaron los objetos todos en la cantidad de 5.617 pesetas con 50 céntimos, elevando en este sentido el oportuno dictamen a la Superioridad con fecha 7 de Octubre próximo pasado:

Considerando que la Comisión nombrada con arreglo a los artículos 6.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, ha cumplido su misión tasando los objetos hallados en la mencionada finca en la suma de 5.617 pesetas con 50 céntimos, y que conforme al apartado 5.º de la citada Ley y al artículo 6.º del Reglamento referido, el descubridor debe recibir al hacer entrega de los objetos hallados la mitad del importe de la tasación legal de los mismos:

Considerando que ha informado conforme en el expediente el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la tasación pericial de los objetos hallados en la finca denominada "Valfrío", sita en el término municipal de Bélmez (Córdoba), hecha por los Académicos D. José Ramón Mélida y D. Francisco Javier Sánchez Cantón, ascendente a la suma de 5.617 pesetas con 50 céntimos, con cuya tasación se ha conformado previamente el descubridor de los objetos D. Leopoldo Alcántara Palacios.

2.º Que los objetos referidos sean destinados al Museo Arqueológico Nacional; y

3.º Que se adquieran los mencionados objetos en la cantidad de 2.808 pesetas con 75 céntimos, mitad del valor legal de la tasación, las cuales serán entregadas al descubridor y propietario del terreno D. Leopoldo Alcántara Palacios, una vez que el Director del Museo Arqueológico Nacional certifique haberse hecho cargo de los expresados objetos, abonándose dicha cantidad con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla, dando cuenta de la cesión en propiedad a dicho Museo, hecha por D. José Moreno Larrazábal, vecino de la citada ciudad, de un "Bodegón" de escuela flamenca; una cabezita (al parecer una "Menina"), que puede atribuirse a la segunda época de Velázquez; el retrato del excelentísimo Sr. D. Manuel Moreno López, padre del donante, pintado y firmado por D. Joaquín Domínguez Bécquer, y cuatro grandes grabados de Vitali, representando diversas pinturas de la Casa de Antonino Pío,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada donación y disponer se den las gracias a dicho Sr. D. José Moreno Larrazábal, por su altruista proceder, que redundará en beneficio de la cultura patria y acrecentamiento del tesoro artístico del referido Museo provincial y para que sirva de estímulo tan meritoria conducta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luisa Araoz González, Maestra de la Escuela graduada número 4-A, del grupo escolar "Magdalena Fuentes", solicitando ser nombrada Directora de la Escuela graduada "Matilde García del Real", situada en Puerta Cerrada, 5, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 6 de Septiembre último (GACETA del 29):

Resultando que por Orden del 22 de Octubre próximo pasado (GACETA del 25) se han creado tres Secciones para completar el número de siete de que consta la Escuela graduada "Matilde García del Real", cuya Dirección se encuentra, por lo tanto, vacante y no anunciada a ningún turno de oposición:

Considerando que en la disposición citada de 6 de Septiembre, y como consecuencia de lo dispuesto en la de 21 de Marzo de 1931, se reconoce a doña Luisa Araoz González el derecho a colocarse en la primera vacante de Dirección de graduada que ocurra en Madrid, o que la citada pueda solici-

tar por razón de censo fuera de la villa,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Luisa Araoz González Maestra Directora de la Escuela graduada "Matilde García del Real", situada en Puerta Cerrada, 5, y que la vacante que deja en la Escuela graduada número 4-A, del grupo escolar "Magdalena Fuentes", se incluya en la correspondiente relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"La Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia doña Visitación Viñes Ibarola solicita se le nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de La Laguna, justificando documentalmente que se halla casada con D. Elías Serra Rafols, Catedrático de Universidad de esta población, y que la plaza quedó vacante por pase de la Profesora que la ocupa a la Escuela Normal de Melilla.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 16 de Enero de 1928 concede derecho a las Profesoras de Escuelas Normales que estén casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio a ser nombradas fuera de concurso en vacante que se produzca en población de la residencia legal de su marido; que la señora Viñes no ha hecho uso de este derecho, y que la ciudad de La Laguna es de igual categoría académica y administrativa que la de Murcia, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe accederse a lo solicitado.

Este Consejo opina que este dictamen se ajusta a la legislación vigente, y, en consecuencia, que procede nombrar a doña Visitación Viñes Ibarola Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, expediente para conocer el origen de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.686, de 43,83 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor de la Escuela de Gauna, de aquella provincia, se ha venido en conocimiento de que procede de la número 2.192, emitida por la redención de un censo al contado, de 29,20 pesetas, el año 1887:

Resultando que dicha lámina (unida al expediente y de la cual se incautó la Junta provincial de Beneficencia), fué expedida en 29 de Octubre de 1902, tiene cobrados sus intereses (43 céntimos trimestrales) hasta 1.º de Enero de 1913 y no ha sido presentada al canje correspondiente en 1917:

Resultando que por aquella Corporación se concedió audiencia, mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del 19 de Diciembre de 1931, a los representantes legítimos de la Fundación de que pudiera proceder la citada lámina, sin que se presentara reclamación alguna:

Resultando que la citada Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, manifiesta:

a) Que los intereses de la lámina en cuestión no se han cobrado desde 1.º de Enero de 1913, por su pequeñez.

b) Que no existe antecedente alguno que permita descubrir el fin preciso de la misma; y

c) Que, dado el escaso interés anual que produce, sería conveniente que por este Ministerio se autorizase a aquella Junta para agregar dicho capital al de otra de las Fundaciones que ella administra:

Considerando que, dado el carácter y la procedencia de la lámina de que se trata, es indudable que la intención de quien instituyese el censo redimido en 1887 fué la de favorecer, con carácter particular, a la Escuela de Gauna; por lo que constituye una Fundación privada, de carácter benéfico-docente, o sea de las comprendidas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, si bien hoy no se puede levantar carga alguna con las rentas dichas, es irrefutable que cuando se instituyó la Obra pía reunía las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular; clasificación que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911 corresponde acordar a este Ministerio:

Considerando que si bien el artículo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 1913, preceptúa que la carencia absoluta del título fundacional sólo podrá suplirse por una información judicial "ad perpetuam memoriam", teniendo en cuenta el escaso capital que la lámina de que se trata representa (43,83 pesetas nominales), puede tenerse a ésta como título constitutivo, toda vez que en ella consta expresamente el concepto bajo que se halla expedida ("Instrucción pública") y la entidad a quien favorece (la "Escuela de Gauna"):

Considerando que, desconociéndose las personas llamadas a desempeñar el patronazgo, a este Ministerio corresponde designarlas en uso de la facultad octava, caso B), de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo:

Considerando que nadie mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia para desempeñar tal cargo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que de los intereses caudados debe hacerse responsable al Ayuntamiento de Gauna hasta el momento en que la Junta provincial de Beneficencia se incautó de la lámina en cuestión; y a ésta, desde aquel instante:

Considerando que por la última Corporación debe presentarse inmediatamente al canje la lámina de la Deuda (a cuyo fin le será devuelta por este Ministerio) y liquidación de los intereses pendientes no prescritos; los cuales (con inclusión de los que reintegren el Ayuntamiento y la propia Junta provincial de Beneficencia) invertirá ésta en nueva lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la misma Obra pía; bien entendido que si por su escasez no fuese factible, los conservará en depósito hasta que por acumulación de nuevos intereses pueda hacerlos:

Considerando que siendo, en realidad, imposible levantar carga alguna con los intereses que produce la lámina en cuestión, puede accederse a los deseos de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, o sea agregar este capital al de otra de las Fundaciones que ella administra, siempre que sea de las de carácter particular benéfico-docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de fundador desconocido instituida a favor de la Escuela de Gauna (Alava) y cuyo capital se halla representado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.686.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicha Junta presente inmediatamente al canje reglamentario la lámina de que se trata y liquide los intereses no caducados, a cuyo efecto se la devolverá a la Corporación.

4.º Que de los intereses que hayan prescrito se declare responsable al Ayuntamiento de Gauna hasta el momento en que se incautó la Junta provincial de Beneficencia de la lámina; y a esta Corporación de los prescritos desde aquel instante.

5.º Que tanto los intereses que se cobren como los que deban reintegrar al Ayuntamiento y la Junta, se inviertan por ésta en otra nueva lámina de la Deuda de la misma clase que la existente.

6.º Que si, por su escasez, ésto no fuera factible, se vayan acumulando a los nuevos intereses que produzca (los cuales conservará en depósito la propia Junta) hasta que ello pueda hacerse.

7.º Que, verificado todo ésto, se eleve propuesta por la tan repetida Junta provincial de Beneficencia de Alava, acerca de a qué Fundación particular benéfico-docente, de las que ella administra, puede agregarse el capital con que cuenta la que ahora se clasifica; y

8.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Esteban Elías, natural de Soto de Cameros (Logroño), falleció en Jalapa, reino de Nueva España, el mes de Marzo de 1811, bajo testamento otorgado en la Escribanía de D. Juan Francisco Canaleja, por el que nombró único albacea en España ejecutor de su voluntad

postrera, a D. Clemente Fernández Elías, y mandó fundar en la expresada villa de Soto de Cameros una Escuela gratuita de primeras letras para niños y jóvenes de ambos sexos, recomendando que, después de levantarse las cargas, había de dejarse un remanente que permitiera ampliar los fines de la Fundación con la finalidad de preparar a una joven de la citada localidad para que pudiera regentar la Escuela;

Resultando que el mencionado albacea se hizo cargo del capital relicto al fallecimiento del fundador; levantó un edificio de nueva planta (que es el mismo en que se hallan establecidas las Escuelas nacionales); invirtió el resto en adquirir una finca rústica y tres urbanas en la ciudad de Cádiz, más ciertos valores, hoy inexistentes; y otorgó escritura con fecha 11 de Julio de 1835, fijando las condiciones y normas por que había de regirse la Fundación y forma de dar la enseñanza; disponiendo también que todos los puntos no comprendidos en estas bases se regularan por las disposiciones oficiales:

Resultando que el capital de la Obra pía lo constituyen actualmente, además del edificio-escuela, sin valoración y sin hallarse incluido en la relación de bienes y valores, los siguientes:

En fincas urbanas, 130.083 pesetas.

En fincas rústicas, 7.500 pesetas.

En valores del Estado, 27.000 pesetas.

Total, 144.583 pesetas, con renta anual de 8.773,40 pesetas:

Resultando que se encomiendan las funciones de Patrono al Cabildo secular y eclesiástico de la repetida villa de Soto de Cameros, sin eximirles de la rendición de cuentas y formalización de presupuestos:

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 21 de Noviembre de 1931, y a vista de determinadas irregularidades administrativas, se resolvió el expediente de suspensión del Patronato, encomendándose a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño:

Resultando que la casa-escuela de la Fundación se halla en la actualidad ocupada por las Escuelas nacionales, el Juzgado, el Ayuntamiento y las habitaciones de los Maestros:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al incremento de la enseñanza, pudiendo subsistir sin necesidad de auxilio de parte del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de

Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejante declaración desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que aunque en la escritura de constitución de esta Obra pía se nombró Patrono de la misma al Cabildo secular y eclesiástico de Soto de Cameros, no procede, por ahora, concederle el Patronato, ya que se halla suspenso por determinadas irregularidades, de que ha de responder, procediendo, en consecuencia, que continúe en el ejercicio de este cargo la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, aunque con carácter circunstancial e interino:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Instituciones de esta índole no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, a tenor de lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que como el Ayuntamiento ocupa el edificio escolar de la Fundación, debe satisfacer el importe de su alquiler, puesto que la voluntad del fundador no puede interpretarse en el sentido de aliviar a la Corporación municipal en el cumplimiento de sus cargas, sino de favorecer e incrementar la enseñanza en la citada localidad:

Considerando que debe procurarse por todos los medios cumplir la voluntad del instituidor, restableciendo la Escuela fundacional cuanto antes, puesto que sus rentas anuales parecen suficientes para sostenerla,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Soto de Cameros (Logroño) por D. Juan Esteban Elías, con destino a una Escuela de niños y de jóvenes de ambos sexos.

2.º Que se nombre Patrona interina de la misma a la Junta provincial de

Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la mencionada Junta proceda:

a) A incoar el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles fundacionales no necesarios para cumplir la voluntad del causante, remitiéndolo a este Protectorado para su aprobación. Dicho expediente se atemperará a las prevenciones del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otro privativo, se aplica en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes (GACETA DE MADRID de 6 de Septiembre).

b) A convertir los bienes de la Fundación en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía.

c) A requerir al Ayuntamiento de Soto de Cameros para que abone las cantidades correspondientes en concepto de alquiler del local citado durante el tiempo en que lo ocupó, exigiéndole asimismo igual prestación hasta el momento en que lo desaloje y entregue; y

d) A ejecutar cuantos actos y gestiones sean necesarios para la normalización completa de la obra, con arreglo a la voluntad del causante; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

F. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.009, interpuesto por don Nicolás Remor, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estella, en expediente con D. Ernestino Macua y Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 40 por 100.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Estella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.010, interpuesto por doña Basilia Gallego Santiago, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valladolid, en expediente con don Macario Ruiz de Barrientos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta sólo en el 25 por 100 del trigo y demás prestaciones.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valladolid.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.013, interpuesto por don Isidoro Palomo García Cuevas, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con D. Juan Cuesta Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.021, interpuesto por don Manuel Toledo Carrillo, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con D. Elías Cortés Donoso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta pactada en 30 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.025, interpuesto por don Idefonso Granero de los Santos contra acuerdo del Jurado mixto de la

Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con herederos de Eusebio Donoso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.224, interpuesto por don Alberico Medina Herrero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Lino Osorio y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.225, interpuesto por don Jerónimo Martínez Prieto contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con doña Fausta Escribano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en 500 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.226, interpuesto por don Sotero Zamorano García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Jacobo Gómez Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.227, interpuesto por don Calixto Miguel Villahoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Miguel Gómez Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.960, interpuesto por don Laureano Caso Alba contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con don Gaudencio Bermejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.944, interpuesto por don Víctor Alvarez Muñoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Eduardo Jesús Martínez García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en 16 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.945, interpuesto por don José Gómez Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Francisco Soria Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta en la cantidad de 1,87 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.901, interpuesto por doña Elvira Díaz Miranda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pravia, en expediente con D. Andrés Mendivil:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta a pagar en 38 1/2 copinos de escanda.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pravia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.915, interpuesto por don Sebastián Maso y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Argila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta de todos en el 20 por 100.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers,

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.924, interpuesto por don Antonio García Mara y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Trujillo, en expediente con don Francisco Morales y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.900, interpuesto por doña Elisa Díaz Miranda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pravia, en expediente con D. José Alvarez García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado y rebajar la renta en catorce copinos.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pravia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.899, interpuesto por don José Fernández Flórez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pravia, en expediente con doña Elisa Díaz Miranda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en 140 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pravia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.581, interpuesto por D. Pascual Lambea Vallés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Manuel Guiu Viu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.585, interpuesto por los herederos de D. Francisco Eloy García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. José Peña Millán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y dejar reducida la renta a la cantidad de 147,22 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.588, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente entre D. Blas González Redondo y D. Francisco Galindo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.589, interpuesto por D. Nicolás Bohoyo Alvarez contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con don Antonio Chamorro Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en 150 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.590, interpuesto por don Félix Cano Cañaveras contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Roda, en expediente con doña Amalia Pacheco Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Roda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.591, interpuesto por don Lorenzo Fernández Leiva, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Haro, en expediente con D. Julio Berzal Infante:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Haro

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.554, interpuesto por don Francisco Madrid Gallego y otro, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con D. José Pizarro Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.065, interpuesto por don Juan Campoy Maternal, contra el fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Mariano Vall-Llosera :

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.376, interpuesto por don Fabián Martín Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con los herederos de doña Teresa Zúñiga y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.377, interpuesto por don Celso Caballero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con D. Leandro Brig Palacios:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.388, interpuesto por don Jaime Gubieras Font y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con don José Barniols Reixach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.389, interpuesto por don Ramón Franc Serra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Quintana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.165, interpuesto por don Agustín Siú Castell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Flaquer y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.171, interpuesto por doña Angela Sánchez contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Nicolás Julián Lorente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.200, interpuesto por don Juan Pedro Salido contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Fabián Sagra Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.202 interpuesto por doña Clara Campillos Avilés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Antonio López López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la participación del propietario en un 27 por 100 en cuanto a cereales y un tercio en el olivar.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.203, interpuesto por don Manuel Martín y D. Manuel Pérez Alonso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cáceres, en expediente con herederos de Justa Montenegro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.204, interpuesto por don Pedro Olivas González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Pedro Cátedra Galdón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la renta para el año 1930-31 en 2.300 pesetas, más

la paja y cebada estipulada en el contrato.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.251, interpuesto por don Francisco Rodríguez Pizarro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Francisco Elías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.252, interpuesto por don Bartolomé Paz Román y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Germán Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.255, interpuesto por don Pío Ruiz y otros contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Francisco Acerete:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.414, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Trujillo, en expediente entre D. José Rubio y otros y D. Juan Casilla y otros:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se rebaje la renta en un 30 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.426, interpuesto por doña Carmen Azpiroz contra fallo del Juzgado especial de Segovia, en expediente con D. Benito del Pozo Tribiño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.431, interpuesto por doña Paulina Chornet Pont, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con doña Carmen Bertoméu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se rebaje en un 20 por 100 la renta discutida.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.443, interpuesto por don Antonio Grau y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Manuel Fabregat Sarzo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.445, interpuesto por don José Bella Matéu y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Valls, en expediente con D. José Calvet Dalmáu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.905, interpuesto por don Alejandro Cabrera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, en expediente con doña Marina Mateo y otra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta se rebaje en 14 cahíces de trigo.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.912, interpuesto por don Jaime Valls Sarradell, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Argiles Camarasa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando en su lugar que se conceda al recurrente la reducción del 15 por 100 de la renta.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.922, interpuesto por don Francisco Vergara y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Chinchilla, en expediente con doña Josefa Pocrull Aguado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Chinchilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.939, interpuesto por don

Andrés Selva Jiménez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Albacete, en expediente con D. Régulo Piqueras Piqueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Albacete.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.940, interpuesto por doña Eulalia Burgos Nevado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Francisco Bote Bonilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.522, interpuesto por D. José Mateu Pie contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Angel Domingo Massi:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.523, interpuesto por don Carlos Aigret Mabaña contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Ignacia Solé Mañé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.543, interpuesto por don

Ramón Vives contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Felipe Amenos y don Baldomero Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.544, interpuesto por doña Francisca Forné contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Andreu Cabestany:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.545, interpuesto por don José Figueras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Enriqueta Llobet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.383, interpuesto por don Manuel Matamoros Romero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con el ex duque de T'Serclaes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 10.000 pesetas la rebaja discutida.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.385, interpuesto por don

**Salvador Andreu Pallarés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Benet:**

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.383, interpuesto por don Ramón Barril Baldrich contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.029, interpuesto por D. Manuel Martínez Aloras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belchite, en expediente con D. José Calvo Garcés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, estimando la reducción de la renta en un 35 por 100, o sea, señalando como renta del año agrícola 1930-31 la cantidad de 195 pesetas, más la mitad de las nueces y los 32 ceñizos y demás condiciones estipuladas en el contrato.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Belchite.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.176, interpuesto por don Pascual Sancho Biasco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calamocha, en expediente con D. Federico Soriano Gracia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

**Señor Juez de primera instancia de Calamocha.**

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.195, interpuesto por don Alejandro Bona Ruberte, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con doña Adelaida Payrona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.196, interpuesto por don Isidro Gálvez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Lorenzo Triguero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, reduciendo la renta contractual para el año 1930-31 a la cantidad de 42 pesetas por las tres fanegas de tierra arrendada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.476, interpuesto por don Félix Bermejo Rubio, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, en expediente con don Anselmo Godoy:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.071, interpuesto por don Julián Ortega Teruel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Carolina, con D. Amador Mario Nef:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto se rebaje la renta a 5.100 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de La Carolina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.155, interpuesto por don Manuel Rubio e Hilario Herrero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, en expediente con doña María Pardo y Manuel de Villena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, reduciendo la renta en un 35 por 100 de su cuantía.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.225, interpuesto por don Simón Espinosa y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el ex Conde de Sástago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que procede la revisión de los siete contratos objeto de este pleito y reducir la renta de los mismos al 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.285, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar, en expediente entre D. Pedro Gil Perrín y D. Manuel Lasmarias Ayuda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en el 30 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.289, interpuesto por D. Basilio Borge y D. Víctor Ballesteros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Frechilla, en expediente con D. Eladio Carnicero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando en su lugar que debe rebajarse la renta el 25 por 100 en tierras de labor y el 15 por 100 en las de vid.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Frechilla.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.292, interpuesto por don José Antequera Corbacho contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Luis A. Tarrado y Tarrado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar en 9.500 pesetas la renta pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.366, interpuesto por don Marcelino Cardí contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza, en expediente con don José Azlor de Aragón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la reducción de la renta en un 30 por 100 de su cuantía.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zaragoza, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la capital.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.370, interpuesto por D. Ramón Fermín Mayolas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mataró, en expediente con D. Juan Barnadas Madurell:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez:

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mataró.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.371, interpuesto por don Miguel Yoldi contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez:

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.373, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente entre don Tomás Pérez y Pérez y Domingo Arias Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.375, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en el expediente entre D. Cristóbal Tienza Núñez y D. Agustín Manzano García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, elevando la rebaja de la renta al 25 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.378, interpuesto por don Francisco Pavón Cáceres contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena en expediente con doña María del Moral Carrillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la renta en 2.050 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.380, interpuesto por don Manuel Arias Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente con herederos de Ramón Valcárce:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.381, interpuesto por don Eugenio Zorro Sastre contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, en expediente con don Jorge Martín Manzo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, elevando la rebaja de la renta al 25 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.381, interpuesto por don Rafael Parés Rui contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Elvira Soler, viuda de Riera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.385, interpuesto por don Jaime Fábregas Prat, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Pujals Farrerons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.387, interpuesto por don Pedro Oliver Oliver, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Mariano Mombiedro González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.053, interpuesto por don José Puig Dollers, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramón Mir:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.054, interpuesto por don José Ausiro Arbós, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramón Mir:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.353, interpuesto por don Timoteo Valbuena, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Juan Valdeolivas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.354, interpuesto por don Timoteo Valbuena, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Juan Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.366, interpuesto por don Juan Homs contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. José Serrabón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.367, interpuesto por don José Bosch contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña Concepción Bosch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez:

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.187, interpuesto por D. Tomás Muñoz Requena contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Pedro Crespo Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez:

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.243, interpuesto por don Juan Iglesias Vaguera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Francisca Grau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.278, interpuesto por don Santiago Perruca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con la viuda de D. Agustín Francia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.289, interpuesto por D. Miguel Vidal Andréu y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Jacinto Balleste Plana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Santander, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Jesús Ortiz Fernández, D. Alberto G. Arango, don Pedro Valero, D. Valentín Azpillicueta, D. Francisco Martínez y D. Eugenio López.

Vocales suplentes: D. Víctor Gómez, D. Cecilio Alonso, D. Raimundo Calderón, D. Ladislao Sáinz Trápaga, don Gustavo San Martín y D. Felipe Elizondo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 1.º de Octubre de 1931, que dispuso la constitución en Almería de un Jurado mixto de Industrias Químicas; vista asimismo la Orden de 31 de Diciembre anterior, que determinó la forma de realización de las elecciones de las representaciones del Jurado de que se trata, mandando que los Vocales patronos fuesen elegidos de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la vigente Ley y los Vocales obreros por la Asociación de Auxiliares de Farmacia y Dependientes de Droguerías; vista igualmente la Orden de 14 de Septiembre último de nombramiento de Vocales obreros del citado organismo, designados por la entidad antes indicada; y considerando que por virtud de cuanto antecede, el actual Jurado mixto de Industrias Químicas, de Almería, va a quedar integrado exclusivamente por los Auxiliares de Farmacia y sus patronos, y con ello este organismo difícilmente podrá cumplir la misión a realizar, dado lo genérico de su denominación, y habida consideración de que, en consecuencia, cuanto se refiere a la fabricación de productos químicos no podrá ser estudiado y resuelto por el Jurado con el necesario conocimiento de causa, lo que se obviaría estructurando el organismo en dos Secciones, una de Auxiliares de Farmacia y otra de Fabricación de Productos Químicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Industrias Químicas, de Almería, quede integrado por dos Secciones, una de Auxiliares de Farmacia, que la consti-

tuirán los actuales Vocales de representación obrera y los patronos que dentro del plazo de veinte días sean designados de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y otra de Fabricación de Productos Químicos, compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, la cual, como la anterior, tendrá jurisdicción provincial.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones de la Sección de Fabricación de Productos Químicos, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Departamento por el Sindicato Agrícola de la Costa de Levante y por los Vocales patronos elegidos por la Asociación de Propietarios de Fincas rústicas del partido de Mataró, la Asociación de Propietarios de Tiana y la Asociación de Propietarios de Teyá, para formar parte del Jurado mixto del Trabajo Rural de dicho partido, protestando de la forma en que se ha constituido dicho Organismo por ser los elementos patronales designados para formar parte de él exclusivamente propietarios de fincas rústicas que no las cultivan por sí, por lo que de dicho Organismo no deben formar parte,

Este Ministerio, oída la Comisión Interina de Corporaciones, ha dispuesto que sean anulados los nombramientos de Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Mataró, debiendo seguir desempeñando su cometido hasta que sean sustituidos por los nuevamente elegidos, sin más limitación que la de no intervenir en la confección de bases o normas de trabajo que habrán de reservar a los que los sustituyan, verificándose dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publica-

ción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las necesarias elecciones, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos para designar los Vocales patronos del Organismo de que se trata, que tendrán que reunir las condiciones que previene la misma norma legal para estos Organismos y representaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad Obrera "Artes Blancas", de Cuenca, solicitando que en dicha capital se constituya el Jurado mixto correspondiente; y considerando que la importancia de la industria de Panadería hace necesaria la creación en la provincia de que se trata del Organismo adecuado que entienda y resuelva cuantas cuestiones a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Cuenca, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de "Industria de la Alimentación" (Sección de Panadería), la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a los efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la desig-

nación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Isidoro Vergara Castrillón, D. José Benenguer Cros y D. Pedro Garau Tornabella.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Sacristán Colás, D. Celedonio Noriega Ruiz y D. Adriano García Loygorri y Murieta.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús de la Gándara Gil, D. Conrado Llopiz Ferrándiz y D. Pedro Jiménez Santacruz.

Vocales obreros suplentes: D. Martín Bueno Carrillo, D. Ernesto Beltrán Díaz y D. Rafael Bermejo Barrena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección autónoma de "Estiba y Desestiba de mercancías en general, sobre muelles y a bordo y arrastre y movimiento para el comercio" dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (carga y descarga), de Vigo, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por las entidades Federa-

ción Gremial de Patronos, de Vigo (Industriales lanchas y gabarras del puerto), con 205 obreros; Agrupación de Almacenistas al por mayor (carga y descarga en el puerto), de Vigo, con 510; Agrupación de combustibles sólidos (venta de carbones al por mayor, carga y descarga), con 510 y Sociedad de Capataces del puerto y muelle de Vigo (carga, descarga y acarreo).

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros del puerto y muelles, de Vigo, con 260 socios; Sociedad de Cargadores y Descargadores de carbón, sal y similares, de Vigo, con 456, y por la Sociedad de Gabarros del puerto y ría de Vigo, con 25; y

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se verifiquen, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, las elecciones para la designación de tres Vocales patronos efectivos e igual número de suplentes, que han de completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Trabajo rural, de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente del Moto Club de España, con domicilio social en Madrid, solicitando la debida autorización para celebrar el día 20 del corriente mes, la carrera denominada "Subida al Puerto de Navacerrada":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera denominada "Subida al Puerto de Navacerrada", aprobándose a tal efecto el Reglamento por que habrá de regirse, y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Concurso de la subida del Puerto de Navacerrada (20 de Noviembre 1932)

### REGLAMENTO

Artículo 1.º El Moto Club de España celebrará el día 20 de Noviembre próximo, si el tiempo o causa de fuerza mayor no lo impide, un concurso de Subida del Puerto de Navacerrada en el trayecto comprendido entre los kilómetros 2 al 21 del mismo, en un recorrido total de 19 kilómetros, que se hallarán neutralizados.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el concurso toda clase de motocicletas solas, con sidecar y automóviles pequeños de una cilindrada no superior a 1.250 c. c., llevadas aquéllas y éstos exclusivamente por socios de este Club o Sociedades con las que tengan intercambio y bajo las condiciones que se estipulan en este Reglamento.

Artículo 3.º Todos los vehículos que tomen parte se sujetarán al cuadro de categorías siguiente:

MOTOS.—División 1.ª

Clases	Cilindrada máxima	Peso mínimo sin aceite al combustible	Neumáticos. Diámetro mínimo, cubierta y cámara separadas y desmontables
Scotter Y	175 cc.		
A	250 cc.	60 kgs.	50 mm.
B	350 cc.	75 »	55 »
C	500 cc.	85 »	60 »
D	Más de 5.0 cc.	90 »	65 »

**Con «sidecar».—División 2.ª**

B/S	350 cc.	115 kgs.	55 mm.
C	500 cc.	125 »	65 »
F	Más de 500 cc.	150 »	75 »

AUTOMOVILES.—Cochea abiertos. División 3.ª

Clases	Cilindrada máxima	Número de asientos	Peso mínimo
A	Hasta 1.000 cc.	2 6 4	600 kgs.
B	De 1.001 cc. a 1.250 cc.	4	700 »

**Cochea cerrados. División 4.ª**

Y	Hasta 1.000 cc.	2 6 4	700 kgs.
Z	De 1.001 cc. a 1.250 cc.	4	800 »

Artículo 4.º El Jurado se reserva el derecho pleno de admitir o rechazar a tomar parte en la prueba a cualquier vehículo o conductor que a su juicio no reúna las condiciones de inscripción o seguridad, sin que sus propietarios o constructores tengan derecho a reclamación alguna.

Artículo 5.º Caterías en que se dividirá el concurso.

Únicamente para la clasificación se tendrán en cuenta dos categorías: conductores expertos y conductores neófitos, considerándose como estos últimos los señores que no se hayan clasificado en ninguna prueba oficial de velocidad con la clase de vehículos que se inscriban.

Artículo 6.º La inscripción queda abierta desde esta fecha hasta el día 16 de Noviembre con derechos sencillos y hasta el día siguiente, a las nueve de la noche, con derechos dobles, a cuya hora se verificará el sorteo en Secretaría, Concepción Arenal, 6.

Artículo 7.º La cuota de inscripción será de 15 pesetas para los neófitos y de 25 para los expertos, en motos, y 50 para los coches.

Artículo 8.º Para que se verifique el concurso precisan, por lo menos, 15 inscripciones; debiendo tener presente que cada conductor pueda correr en moto sola y sidecar; en cada categoría deberá haber, por lo menos, tres inscripciones.

Artículo 9.º Al hacer la inscripción se hará constar: nombre y domicilio del corredor, edad, nombre y domicilio del propietario de la máquina, marca, fuerza en caballos, cilindrada en centímetros cúbicos, número del motor, marca de neumáticos y demás elementos que pudieran ser objeto de publicidad, firma y rúbrica.

Artículo 10. Todos los corredores

presentarán su correspondiente licencia de conductor y corredor y circulación del vehículo, siendo indispensable que, tanto el corredor como el pasajero, vayan provistos del casco protector los de las motos.

Artículo 11. Cualquier falsedad en la hoja de inscripción lleva aneja la descalificación del corredor propietario de la máquina con arreglo a lo que prescribe el Reglamento de carreras de la F. I. C. M. y F. M. E.

Artículo 12. No se permitirá correr fuera de concurso.

Artículo 13. Las motocicletas con sidecar irán ocupadas con un pasajero y su conductor como mínimo, no pudiendo tomar parte éstos ni los conductores menores de diez y ocho años ni los pasajeros de menos de 50 kilos.

Artículo 14. La firma del boletín de inscripción lleva aneja para el corredor la conformidad de todas las disposiciones del presente Reglamento y F. M. E., para lo que en el primero no se haya previsto, así como el descargo para la entidad organizadora de toda responsabilidad civil o criminal en que pudieran incurrir los propietarios o conductores de los vehículos concurrentes a la carrera, así como de los daños que durante ella pudieran sufrir y que éstos causen a un tercero.

El precintaje tendrá lugar el día 19, a las tres de la tarde, en Concepción Arenal, 6.

Artículo 15. Este concurso será cronometrado oficialmente.

Artículo 16. El orden de salida será el que resulte por sorteo dentro de cada categoría, y el orden de éstas será el que acuerde el Jurado.

Artículo 17. La salida se dará con el intervalo de dos minutos, contándose los tiempos desde el momento que se

dé la señal de salida a cada corredor a máquina parada, pudiendo tener el motor en marcha.

Al efecto, los corredores tendrán quince minutos antes de la indicada para la salida sus máquinas puestas en línea, en la meta de salida, por el orden que les haya correspondido.

Artículo 18. Ningún corredor podrá cambiar de vehículo durante el recorrido, siendo preciso que efectúe el correspondiente a su categoría precisamente en el que tomó la salida.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibido todo género de auxilio a los corredores por servicios organizados o aislados durante la carrera y en cuanto a ésta se refiera, y como tal se considerará toda maniobra que sin ir dirigida a auxiliar directamente al corredor constituye perjuicio para otro y otros.

Artículo 20. Durante el curso de la carrera, los corredores vienen naturalmente obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación por carreteras y que no se citan aquí por considerarlo innecesario, pero cuyo conocimiento también queda establecido para los corredores por el hecho de su inscripción en la carrera.

Solamente se recuerda que en carrera, cuando un corredor avisa a otro para pasarlo, éste debe de dejar libre por su izquierda dos tercios de la carretera, como igualmente el de retirar el vehículo al lado derecho de la carretera en caso de avería. Debiendo obedecer también las órdenes que les den los comisarios de la carrera.

Artículo 21. Las reclamaciones deberán versar exclusivamente sobre posibles inexactitudes en las declaraciones de la inscripción y sobre incidentes ocurridos durante la carrera, no admitiéndose reclamación alguna sobre la admisión y exclusión de máquinas.

Artículo 22. Toda reclamación o protesta deberá presentarse por escrito antes de transcurridas veinticuatro horas, contadas desde la llegada del último corredor a la meta, antes de retirarse el Jurado. Las reclamaciones irán firmadas por el corredor reclamante y acompañada de doscientas cincuenta pesetas, que no le serán devueltas si no se demuestra su fundamento, siendo además de cuenta del reclamante los gastos de desmontajes y peritación si hubiera lugar. Caso de comprobarse la reclamación, dichos gastos serán de cuenta del culpable de la denuncia, reintegrándose entonces al reclamante la cantidad depositada. Contra las decisiones adoptadas por el M. C. E. sobre las reclamaciones que le fueron presentadas podrán los reclamantes apelar ante la F. M. E., cuyas resoluciones serán inapelables.

Artículo 23. La carrera comenzará a las diez de la mañana.

Artículo 24. El Moto Club de España se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento, si así lo estimase conveniente, comunicándose a los corredores con la debida anticipación, así como de interpretar el mismo.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Presidente de la Comisión de Carreras, G. Tourón.—El Secretario, Antonio Baigóni.—V.º B.º: el Presidente, Domingo Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, D. Francisco Díaz Aguiar, Jefe que era de la Sección Agronómica de Logroño, por estar comprendido en lo preceptuado por el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**Anuncio de concurso para la adquisición de dos instalaciones de radiodiagnóstico con destino al Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.**

Habiéndose declarado desierto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 13 de Octubre próximo pasado por no haberse presentado licitador alguno, se convoca nuevamente, modificándose los artículos 2.º y 11 en el sentido de que no precisa la condición de "producción nacional" y que el depósito sea de 1.000 pesetas en lugar de 2.500.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición de dos instalaciones de radiodiagnóstico con destino al Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, cuyas características se detallan al final de este anuncio.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todas las fábricas, almacenes y casas comerciales de electrología médica que lo deseen.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría general de esta Dirección, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID y antes de las doce horas del último día en que expire el plazo. En el anverso del sobre, conteniendo la proposición, se hará constar lo siguiente: "Proposición para el concurso de adquisición de dos instalaciones de radiodiagnóstico, con destino al Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea".

Artículo 4.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en esta Dirección general media hora después de expirado el plazo de admisión de los mismos, ante el Jefe de la Sección Colonial, el Jefe de la Sección de Contabilidad, un funcionario de la Sección

Colonial, el Jefe del Negociado de Sanidad y un funcionario administrativo de esta Dirección general, que actuará de Secretario. Dicha apertura de pliegos se efectuará a presencia de los concursantes que deseen asistir al acto.

Una vez verificado éste y previos los dictámenes que se estimen pertinentes, se hará la adjudicación, dentro de un plazo máximo de diez días.

Artículo 5.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante.

Artículo 6.º La Dirección general de Marruecos y Colonias se reserva el derecho de no adquirir el material objeto de este concurso siempre que se ofrezca a precios evidentemente excesivos, en las respectivas relaciones valoradas que presenten los concursantes.

Artículo 7.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación de este concurso, el adjudicatario deberá presentarse, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de la notificación, para formalizar el contrato.

Artículo 8.º El material objeto de este concurso será puesto en Santa Isabel (Fernando Poo) y Bata (Guinea Continental), franco de portes y embalajes y de cuantos gastos ocasione esta expedición, adquiriendo, además, el adjudicatario el compromiso de enviar a dichos territorios personal técnico para la instalación del mismo y hacer entrega de él en perfecto estado de funcionamiento a los facultativos que designe el Gobernador general de la Colonia, siendo igualmente de cargo de la casa los gastos que origine este servicio.

Artículo 9.º El importe de la cantidad en que se adjudique este material lo percibirá el adjudicatario en la forma siguiente: el 20 por 100 previa la presentación del conocimiento de embarque del material; el 60 por 100 una vez que comunique el Gobernador general a esta Dirección la entrega de dicho material cuando se halle instalado y en perfecto estado de funcionamiento, y el 20 por 100 un mes después de la fecha de haber sido efectuada esta entrega previa comunicación del referido Gobernador de que la instalación continúa funcionando sin novedad.

Artículo 10. La fecha de envío de este material queda supeditada a la que ordene esta Dirección general, siempre en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación.

Artículo 11. Para tomar parte en este concurso, cada licitante deberá constituir un depósito de 1.000 pesetas en la Caja de la Tesorería de la Administración Central de la Colonia (Dirección general de Marruecos y Colonias), para garantizar el cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas. Este depósito se devolverá al efectuar el cobro del 20 por 100 señalado en último término para el pago de la cantidad total del importe de la adjudicación.

Características que se citan.

Sitio de emplazamiento: Una instalación en Santa Isabel y otra en Bata. Zona tropical. Temperatura constante elevada y grado higrométrico muy elevado.

Cada instalación estará integrada por el siguiente material: Un generador de

corriente. En Santa Isabel hay corriente industrial trifásica, 220 voltios (régimen muy inestable).

Instalación: Dispositivo que evite las oscilaciones del generador de corriente (resistencia, autotransformador, transformador de compensación).

Transformador: De circuito magnético cerrado, sumergido en un medio oleoso que no pueda resquebrajarse o deteriorarse por la humedad, y que los ajustes de la caja-cierre no puedan alterarse por el estado higrométrico.

Aparato de rayos X: De semionda, provisto de una válvula Kenotron en serie, capaz de engendrar 115 kw. máxima, con 150 mA y de hacer "tele".

Mesa mando: A distancia y corrector automático (relais).

Mesa: Adicionada a mano y que permita el examen a distancia corta y larga, bien sea con aparato adicional o sin él, protegida y que permita la adaptación de aparatos auxiliares.

Soporte para tubo de rayos X: Antidifusor giratorio.

Dos tubos autoprotectores: De doble foco, de 6 kw.

Centralizador.

Dos pantallas fluorescentes (30 por 40 cm.)

Dos pantallas de refuerzo. Pantalla protectora.

Protección: Dos juegos gafas, guantes y mandil.

Chasis película: De metal, tres de 30 por 40 cm. y tres de 18 por 24 cm. y seis de 13 por 18.

Equipo tanque para revelado, fijado, lavado y demás accesorios.

Armario ininflamable conserva-películas.

Fichero metálico.

Negatoscopio fijo, de metal inoxidable, de 30 por 40 cm., con un juego de limitadores.

Prensa para hacer positivas.

Para la instalación en Bata, donde no existe corriente eléctrica, se precisa un grupo electrógeno de 12 y medio a 14 kwA., para que, además de la energía eléctrica precisa para esta instalación, pueda ser parte de ella utilizada para la iluminación del hospital y aparatos frigoríficos.

Salvo esta indicación, el material para la instalación en Bata ha de ser igual en cantidad y calidad que el de Santa Isabel.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—  
El Director general interino, Fernando Duque.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Galindo de Guzmán, que nació en Barcelona el 18 de Octubre de 1890.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—  
El Director, Jaime Montero.

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Garrido, ocurrido en Berkane (Marruecos fran-

cés) el día 5 del mes de Octubre último.

El finado era natural de Bacares (Almería), nacido el 3 de Mayo de 1889.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.  
El Director, Jaime Montero.

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Gómez Fernández, ocurrido en el Hospital de dicha ciudad el día 9 de Agosto de 1931.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.  
El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Bao Rodríguez, natural de Lerín (La Coruña), de treinta y nueve años de edad, ocurrido a bordo del vapor alemán "Monte Pascoal".

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.—  
El Director, Jaime Montero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, se halla vacante, por defunción de D. Francisco Cazóla, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.  
El Subsecretario, P. D., F. de Campos.

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 14 de Noviembre de 1932, como consecuencia del concurso de Notarias anunciado en la GACETA de 21 de Octubre de 1932.*

1. Nombrado en el turno primero para la Notaría de Barcelona (por jubilación de D. Cesáreo Martínez Conde), a D. Rafael Losada Mazorra, que sirve una de las de Teruel.

2. Idem de Fregenal de la Sierra,

a D. Juan Rodríguez Celestino, Notario de Campanario.

3. Idem de Ugíjar, a D. Manuel López Ruiz, idem de Mecina-Bombarón.

4. Idem de La Garriga, a D. Ernesto Steegmann Mompert, idem de San Felú de Torelló.

5. Idem de Pola de Allande, a don Miguel González Rodríguez, Notario de Mondáriz.

6. Idem de Cervera del Río Pisuerua, a D. Antonio Vanrell y Vanrell, idem de Cea, por ser todos ellos los más antiguos en el Escalafón de los que las han solicitado.

7. Nombrando en el turno segundo para la Notaría de Valdepeñas (por traslación de D. Jesús Barreiro Meiro), a D. Federico Rodríguez del Real, idem de Plasencia, por ser el más antiguo de la clase de segunda de los que la han solicitado.

8. Nombrando en el turno tercero, para la Notaría de Villarrobledo, a D. Francisco Mourenza Montero, idem de Elda.

9. Idem de Murcia (por traslación de D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel) a D. Félix Martínez Ibáñez, idem de Villanueva del Arzobispo.

10. Idem de Valencia de Alcántara, a D. Manuel Ortega Gómez, idem de Brihuega, por ser los más antiguos en el Escalafón de la clase inmediata inferior de los que las han solicitado.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.  
El Director general, Luis Fernández Clérigo.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito número 12.300.—Doña Encarnación Ferriol Martínez, contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1932, sobre error en la aplicación de haber pasivo.

Número 12.301.—D. José Pascual del Robil Ametlier, contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 30 de Julio de 1932, sobre escalafón.

Número 12.302.—D. Víctor Aguiló y Aymar, contra la resolución expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Junio de 1932, sobre suministro de carros cubas y atalajes.

Número 12.303.—D. José Poveda Aspa, contra la resolución expedida por el Ministerio de Justicia en 1.º de Julio de 1932, sobre su jubilación.

Número 12.304.—D. Francisco Verge Sánchez, contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 25 de Junio de 1932, sobre cese en todos sus cargos de Inspectores regionales y provinciales del Trabajo.

Número 12.305.—D. Arturo Mifsut y Macón, contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1932, sobre clasificación de haber pasivo.

Número 12.306.—Banco Anglo Sudamericano, contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1932, sobre liquidación de utilidades.

Número 12.307.—Diputación provincial de Salamanca, contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Julio de 1932, sobre pago de intereses.

Número 12.308.—Doña Ramona Sánchez Manterola, contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1932, sobre pensión.

Número 12.309.—Red Española (Asociación Aficionados), contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 30 de Mayo de 1932, sobre denegación de marca.

Número 12.310.—D. Pablo Lemmel y Malo de Molina contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Septiembre de 1932 sobre anulación de permiso.

Número 12.311.—D. José Campino Abraham contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda sobre acuerdo del Tribunal Económico.

Número 12.312.—D. Juan B. Beltrán Navarro y otro contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Julio de 1932 sobre supuestas faltas en el servicio.

Número 12.313.—D. Nicolás Vicario Peña contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1932 sobre devolución de cantidad.

Número 12.314.—D. Gabriel Nieto y Nieto contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Junio de 1932 sobre derechos de Arancel.

Número 12.315.—D. Emilio Alcalá Galiano y Osma contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1932 sobre liquidación de impuesto de Derechos reales.

Número 12.316.—La Compañía Transmediterránea contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Junio de 1932 sobre pago de multa.

Número 12.317.—D. Antonio Martínez Pavón Moreno contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 29 de Junio de 1932 sobre elección de cargos.

Número 12.318.—La Sociedad Juan y Cayetano Vidella contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1932 sobre impuesto de Utilidades.

Número 12.319.—El Obispo de la Seo del Urgel contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 5 de Julio de 1932 sobre concesiones de terrenos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.  
El Secretario Decano, Julio del Villar.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE JULIO DE 1932

*RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Coronel de Artillería.....	D. Eduardo Escalada Pérez.....	583
Comandante .....	Epifanio Somoza Espinilla.....	4.104
Teniente coronel .....	Eustaquio Yaque Cuadrado.....	11.027
Teniente de la Guardia Civil.....	Pedro García Marazuela.....	23.349
Comandante de Intendencia.....	Simeón Martín Blázquez.....	24.39
Capitán alabardero .....	Luis Pérez Vázquez.....	27.675
Capitán .....	Carlos Eguaras Ibañez.....	39.333
Teniente de la Guardia Civil.....	Rafael Martín Caballero.....	41.401
Idem .....	Francisco Pérez Iruy.....	41.524
Idem .....	Eloy Ullastres Poncio.....	41.721
Teniente .....	Graciano Pedruelo Arteaga.....	42.430
Teniente de la Guardia Civil.....	Eusebio Villalba Pastor.....	42.859
Teniente .....	José Paniagua Vázquez.....	43.074
Idem .....	Francisco Quintana Escobar.....	46.033
Teniente de la Guardia Civil.....	Marcelino García Vicente.....	48.406
Idem .....	Felipe Navarro Miguel.....	8.888
Teniente Auditor de tercera.....	Manuel Uriarte Rojo.....	50.772
Alférez .....	Agustín Calvo Bautista.....	51.483
Idem .....	Tomás Álvarez Francisco.....	52.052
Idem .....	Eugenio Fernández Agudo.....	52.380

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

*RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Comandante .....	D. Alfonso Jurado Barrios.....	7.877
Capitán .....	Ignacio Sáenz de San Pedro.....	27.811
Idem .....	Miguel Balbás Vázquez.....	29.763
Alférez .....	José Blasco Colomé.....	52.597
Idem .....	Sabas López Martínez.....	52.593
Idem .....	Antonio Aparicio Moya.....	52.604
Idem .....	Julio Martín Díaz.....	52.605
Oficial tercero de O. M. ....	Juan Villarejo Nieto.....	52.603
Coronel de Artillería.....	Eduardo Escalada Pérez.....	52.609
Oficial tercero Auditor.....	Manuel Uriarte Rojo.....	52.610
Alférez .....	Indalecio Hernández Luengo.....	52.612
Idem .....	Julio Fernández Sancho.....	52.615
Auxiliar de taller.....	Luis Jiménez Criado.....	52.622
Idem .....	Pedro San Pablo.....	52.626
Teniente Auditor de tercera.....	Luis Muñoz García.....	52.630
Auxiliar de Ingenieros.....	Pedro Grandó Herrero.....	52.631
Capitán alabardero.....	Luis Pérez Vázquez.....	52.632
Alférez de Infantería.....	Justo Luis Martín González.....	52.651
Idem .....	Juan Clemente Martín.....	52.652
Teniente de la Guardia Civil.....	Pedro García Marazuela.....	52.653

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de clase de tropas y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento .....	D. Indalecio Hernández Luego.....	1.960
Soldado .....	José Duque Alcaide.....	6.153
Sargento .....	Nemesio García Fernández.....	7.031
Idem .....	José Blasco Colomé.....	7.038
Idem .....	José Rius Creus.....	7.103

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento primero .....	D. Ignacio León Ledesma.....	15.399
Sargento .....	Joaquín Maña Monparlet.....	23.615
Mozo sirviente .....	Ceferino Ros Conesa.....	23.616
Idem .....	Enrique Abadía Abarca.....	23.617
Idem .....	Juan Antonio Cócoles González.....	23.618
Suboficial .....	Nemesio García Hernández.....	23.619
Cabo .....	José Duque Alcaide.....	23.620
Sargento .....	José Tirado Delgado.....	23.621
Soldado .....	Jesús Piquin Enriquez.....	23.622
Suboficial .....	José Rius Creus.....	23.623
Mozo sirviente .....	Mariano Jiménez García.....	23.624
Soldado .....	Francisco Mazueco Cerdán.....	2.625
Idem .....	Santiago Merino Tubilla.....	23.626
Idem .....	Alfonso Corpas Fernández.....	23.627

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

**MINISTERIO DE MARINA**

**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de personal, ha tenido a bien admitir al personal que a continuación se relaciona a las pruebas de aptitud que señala la Orden ministerial de 5 de Octubre próximo pasado (D. O., número 240), como comprendido en el párrafo cuarto del artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil; debiendo justificar su personalidad ante el Tribunal con el traslado de esta disposición en la que se estampará una fotografía del interesado, tamaño carnet.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, L. Martín Echevarría. Señor Inspector general de personal, señores..

RELACION DE REFERENCIA

1.ª Sección.

- D. Higinio Méndez Borrajo.
- D. Jesús Iraeta Oarizola.
- D. Fernando Pastor López.
- D. Manuel Pastor López.
- D. Rafael Carcedo y Vidal.
- D. José Luis Pérez Carbonero.
- D. José Couto Ricoy.
- D. José Cabañas Casañas.
- D. Rafael López Cruces.
- D. Julián E. Soutullo Piñón.
- D. José Lledó Martín.
- D. Ramón de María y Fernández Valderrama.
- D. Ignacio Teresa Marquina.
- D. Juan José Casanovas Pedrós.
- D. Agustín Fernández Pery.
- D. Luis Manuel de Villena Mingo-rance.
- D. José María Carlier Goyenechea.
- D. Arturo García Suárez.
- D. Luis Linares Berguices.
- D. Adolfo Monge Aguado.
- D. Cremencio Sáez Sobrino.
- D. Luis Sarabia Vera.

- D. Eduardo Pozo García.
- D. Juan Miranda Ocaña.
- D. Domingo Manrique Perera.
- D. Juan Antonio Pérez de Lema y Tejero.

- D. Emilio Castro Andrade.
- D. Salvador García Álvarez.
- D. Alfredo Trévol Hernández.
- D. Antonio Costa y Roca.
- D. José Arroyo González.
- D. Ramón Requeijo Vizoso.
- D. Carlos Olalquiaga Largo.
- D. Antonio López Martínez.
- D. Vicente Torres García.
- D. Eugenio Lafuente Castell.
- D. Martín Gallago Sureda.
- D. Fernando García Sánchez.

2.ª Sección.

- Doña Lucía Petra María Luisa de Blas y Rojo.
- Doña María del Carmen Corroto y Arias.
- Doña María Luisa de Ibarra.
- Doña Manuela López Gallo.
- Doña Carmen Vidal y Dogo.

Doña Margarita Purcell Llamas.  
Doña Josefa Montero Sánchez.  
Doña María Luisa Garay y Quintas.  
Doña Isabel Cappa Castrovido.  
Doña Concepción Tormo López.  
Doña Josefina Martínez y Vivar.  
Doña Aurelia Cenis Matutes.  
Doña Ana María Fernández Tello.  
Doña María Montojo y Martínez de Valdivielso.  
Doña Josefa María Baldesano y Padura.  
Doña Carolina García Rodríguez.  
Doña Lutgarda López de Arenosa y Rodríguez.  
Doña Gloria de Villarrazo y Pintado.  
Doña María del Pilar Magallón Laires.  
Doña Remedios Rielo Bermúdez.  
Doña María Rada Arias-Carvajal.  
Doña Elena de Palma Guerra.  
Doña Elisa Pérez Cuesta.  
Doña Blanca Calderón y Suárez.  
Doña Elisa Rodríguez Fernández.  
Doña Filomena Gutiérrez Galán.  
Doña María del Carmen Acedo y Alvarez.  
Doña Florentina Jiménez Martín.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil, se publica a continuación el Escalafón del personal del Cuerpo general de Servicios marítimos, hecho con arreglo a lo preceptuado en los artículos 25 de la Ley de 12 de Enero de 1932 y 57 del Reglamento orgánico antes citado, con el fin de que los que se consideren perjudicados por el puesto que se les asigna puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el Sr. Ministro de Marina, en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—  
El Subsecretario, L. Martín Echevarría.  
Señor Inspector general de personal.—  
Señores...

#### RELACION DE REFERENCIA

Número 1.—D. Luis Verdugo Partagás.  
2.—D. Saturnino Montojo y Patero.  
3.—D. Enrique Rodríguez y Fernández de Mesa.  
4.—D. Fernando Pérez y Ojeda.  
5.—D. José Montero-Ríos y Iguera.  
6.—D. Guillermo Colmenares y Ortiz.  
7.—D. Angel Carrasco y González-Felipe.  
8.—D. Luis de Ozamiz y Ostolaza.  
9.—D. Jacobo Gener y Fossi.  
10.—D. Lutgardo López Ramírez.  
11.—D. José Contreras y Rodríguez.  
12.—D. José Viguera y Gómez-Quintero.  
13.—D. Juan Fernández y Antón.  
14.—D. Francisco de Elizalde y Batarreche.  
15.—D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez.  
16.—D. Juan Bautista Bover y Dotres.  
17.—D. Félix Batarreche y Díez de Bulnes.  
18.—D. Ginés García de Paredes y Castro.  
19.—D. Juan Fiol y de la Torre.  
20.—D. Gabriel Rodríguez Acosta.  
21.—D. Fernando Lacaci y Vez.  
22.—D. Joaquín Freire y Arana.  
23.—D. Antonio Carlier y Rivas.  
24.—D. Manuel Romero y Barrero.

25.—D. Carlos de la Cámara y Díaz.  
26.—D. Manuel M. Varela Vázquez.  
27.—D. Francisco Ibáñez Yanguas.  
28.—D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera.  
29.—D. José Antonio Villegas y Casado.  
30.—D. Leopoldo Cal y Díaz.  
31.—D. José Fernández de la Puente y la Hera.  
32.—D. Ramón Rodríguez Castro.  
33.—D. Joaquín Jáudenes y Bárcena.  
34.—D. José Antonio Rívero y Coca.  
35.—D. Manuel Pastor y Tomasety.  
36.—D. Diego Argumosa y Argumosa.  
37.—D. Juan Ferrándiz y Boado.  
38.—D. Aurelio Arriaga y Adam.  
39.—D. Angel Rizo y Bayona.  
40.—D. Benito Chereguini y Buitrago.  
41.—D. Ricardo Noval de Celis.  
42.—D. Rafael Ibáñez Yanguas.  
43.—D. Manuel Quevedo y Enriquez.  
44.—D. Vicente Pérez Baturone.  
45.—D. Edmundo Sanjuán y Cañete.  
46.—D. Salvador de Matos y Sestelo.  
47.—D. Francisco Elvira Alvarez.  
48.—D. Emilio Cadarso y Fernández Cañete.  
49.—D. Pedro Lapique y Suárez.  
50.—D. Manuel Nieto y Antúnez.  
51.—D. Alfonso Sanz y García de Paredes.  
52.—D. Juan Navarro Dagnino.  
53.—D. José María de Pazos y Fernández.  
54.—D. Vicente Socorro Padrón.  
55.—D. Jaime Segalerva y Jiménez.  
56.—D. Antonio Aguilera Pardo.  
57.—D. José Pérez y Zarandíeta.  
58.—D. Marino Portilla Ezpeleta.  
59.—D. Domingo Picornell y Amengual.  
60.—D. Carlos Batalla y Díaz.  
61.—D. Alfonso Menéndez Alvarez.  
62.—D. Jaime Font y Más.  
63.—D. Luis Morán Valdés.  
64.—D. Francisco Parga y Rapa.  
65.—D. Angel Albóniga Urquidi.  
66.—D. Juan Pasquín y de Flores.  
67.—D. Alfredo Guijarro y Alcocer.  
68.—D. Angel Gamboa y Sánchez Barcaiztegui.  
69.—D. Rafael de Viú y Gutiérrez.  
70.—D. José María Guitián y Vieite.  
71.—D. Luis de Abarzuza y Pacheco.  
72.—D. José Vela-Hidalgo y de Urbarri.  
73.—D. Santiago Noval y Fernández.  
74.—D. Lorenzo Sanfeliú Ortiz.  
75.—D. Manuel Montojo y Fernández.  
76.—D. Eusebio Barrada Scandella.  
77.—D. Benito Cereceda y Gargollo.  
78.—D. Roberto Daniel Rosendo Quercientes.  
79.—D. Victor Colina Sánchez.  
80.—D. Eloy Plaza y Díez de Sollano.  
81.—D. Arturo Sotelo Llorente.  
82.—D. Nicolás Buján Ibáñez.  
83.—D. Ignacio Reboleda y Moragas.  
84.—D. José J. Maffei Carballo.  
85.—D. Ignacio Lestón Lojo.  
86.—D. Ramón Alonso Novoa.  
87.—D. Juan Bautista Suvera Bisquet.  
88.—D. Ricardo Arango Cimiano.  
89.—D. Jacinto Criado Sáenz.  
90.—D. Ulpiano Rodríguez Bango.  
91.—D. José Cardona y Torres.  
92.—D. José María Mosqueira Manso.  
93.—D. Bartolomé Bauzá y Sanz.  
94.—D. Agustín Lledó Zaragoza.  
95.—D. Eugenio Montilla Escudero.  
96.—D. Timoteo Olondo Bilbao.  
97.—D. Gregorio Astéinza Larraondo.  
98.—D. Ignacio Azcoitia Muesca.  
99.—D. Joaquín de Eguía Unzueta.

100.—D. José Pérez Jurado.  
101.—D. Emilio Puértolas Prado.  
102.—D. Cándido Fullaondo.  
103.—D. Claudio M. Fernández Rodríguez.  
104.—D. Francisco Maristany Castell.  
105.—D. José Rey García.  
106.—D. José Adán Pérez.  
107.—D. Luis Alvarez Uriarte.  
108.—D. Rafael Adrián Arrancudiaga.  
109.—D. Federico Garay Berasategui.  
110.—D. Francisco Herrera Araneta.  
111.—D. Alfredo Menhaca Urquiza.  
112.—D. Gregorio Traspaderne Zaráuz.  
113.—D. Jesús Fernández García.  
114.—D. Manuel Angulo Vázquez.  
115.—D. Juan Martínez Marañón.  
116.—D. José Manuel Saiz Martínez.  
117.—D. Jesús Baños González.  
118.—D. Joaquín Rodríguez Vera.  
119.—D. Fernando Estrada Tormo.  
120.—D. José Meseguer y de la Espada.  
121.—D. José Echevarría e Iburguen-goitia.  
122.—D. Carlos Delgado Otaolaurruchi.  
123.—D. Angel Zabala Martínez.  
124.—D. Fernando Oyarbide Ecénarro.  
125.—D. Victor Rentería Leniz.  
126.—D. Emilio Sartucha Marticorena.  
127.—D. Osmundo Solaguren Beascoartchea.  
128.—D. Domingo Enrique Sancho.  
129.—D. Antonio Boch y Bich.  
130.—D. Rafael Inda Ajuria.  
131.—D. Diego Ruiz Rodríguez.  
132.—D. Jaime Abril Campins.  
133.—D. Angel Kaifer Olondo.  
134.—D. César Botella Calandre.  
135.—D. Crescencio Navarro Delgado.  
136.—D. José Hernández Magán.  
137.—D. Buenaventura Lastres Rivas.  
138.—D. Ciro Pérez García.  
139.—D. Antonio Martínez Bolufer.  
140.—D. Vicente Moreira Partela.  
141.—D. Gustavo Codes Illescas.  
142.—D. Eduardo Ugalde Echevarría.  
143.—D. José Font Cruañes.  
144.—D. Pedro Fernández Ribera.  
145.—D. Alfredo Noval Gutiérrez.  
146.—D. Custodio Domínguez Gonzalo.  
147.—D. Manuel Rendueles Menéndez.  
148.—D. Casimiro Moreira Portela.  
149.—D. Alfredo del Saz Sánchez.  
150.—D. José Coello Vallarino.  
151.—D. Juan Moñiz de Arana.  
152.—D. Eduardo Gómez Martín.  
153.—D. Angel Munitiz Mendezona.  
154.—D. Antonio Torres Molines.  
155.—D. Pelegrín Senent Febrer.  
156.—D. Martín Ugalde Echevarría.  
157.—D. Juan Serra Bonet.  
158.—D. Manuel Jerez Tejerina.  
159.—D. José Mellid Vidal.  
160.—D. José Pereiro Montero.  
161.—D. Andrés Clares Deposturas.  
162.—D. Miguel Vázquez Martínez.  
163.—D. Andrés Izcó Pérez.  
164.—D. Antonio Breijo Aza.  
165.—D. Antonio Núñez Montero.  
166.—D. Francisco Alvarez Montesinos.  
167.—D. José María Caseias Castro.  
168.—D. José Rufo Peña.  
169.—D. José Corral Rabanillo.  
170.—D. Antonio Norte García.  
171.—D. José Bellod Cano.  
172.—D. Higinio Fernández Prieto.  
173.—D. Luis Naya López.  
174.—D. Ricardo Vera Tornell.  
175.—D. Angel Alvarino Saavedra.

- 175.—D. Rosendo Novo Castro.  
 177.—D. Joaquín Barrios Benedicto.  
 178.—D. Ramón Alba Guerrero.  
 179.—D. Luis Martínez López.  
 180.—D. Manuel Francisco González.  
 181.—D. Manuel Montero Pita.  
 182.—D. Manuel Vázquez García.  
 183.—D. Santos Díaz López.  
 184.—D. Gonzalo Torrente Piñón.  
 185.—D. José Garrote Dopico.  
 186.—D. José Riera Siboni.  
 187.—D. Franciscó Molero Segovia.  
 188.—D. Gabriel Estrella Padilla.  
 189.—D. Antonio Jiménez Verger.  
 190.—D. Angel Pérez López.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

El Automóvil Club de España pone en conocimiento de este Centro directivo que el Automóvil Club Argentino, que forma parte de la A. I. A. C. R., ha entrado en el Sindicato de garantía establecido por la mencionada entidad internacional para el funcionamiento del "carnet de passage", por lo que en lo sucesivo el citado Automóvil Club Argentino expedirá tripticos y "carnets de passage", bajo la garantía del Automóvil Club de España.

Lo que se publica para conocimiento general, y especialmente de las Aduanas de la República, que deberán autorizar la importación temporal de los automóviles que se presenten documentados en la forma expuesta.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.  
 El Director general, J. Berenguer.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por D. Ernesto Pérez y Pérez, como Presidente del Montepío de Dependientes de Perfumería y Droguería (domiciliado en la calle de Augusto Figueroa, números 31 y 33, de esta capital), sobre exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la referida instancia se acompaña al expediente relación de los bienes del Montepío, consistente en diez títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, uno de la serie D), número 86.359, de 12.000 pesetas nominales; dos de la serie B), números 300.469 y 187.104, representativos de 5.000 pesetas nominales; uno de la serie C), número 246.857, de 5.000 pesetas nominales; tres de la serie A), números 40.592 al 94, representativos de 1.500 pesetas nominales, y dos de la serie H), números 7.536 y 24.433, representativos de 200 pesetas nominales, y un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, en el que se expresa que el Montepío tiene por objeto coadyuvar a los gastos de entierro de los asociados en favor de los herederos legítimos de los mismos, viudas, hijos, padres y hermanos, constituir pensiones de retiro y creación de Bolsa de trabajo (artículo 2.º de los Estatutos), y que el fondo social se formará de donati-

vos, de los ingresos del capital colocado y de los que pueda obtener la Junta por los medios legales que crea oportunos, además de las cuotas de los socios:

Considerando que, según el número noveno del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en caso determinado de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el Montepío referido concurren los requisitos legales expresados, por lo que procede acceder a la exención que se concede:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 264 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los bienes muebles del Montepío de Dependientes de Perfumería y Droguería, de Madrid.

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.  
 El Director general, V. Casanueva.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo aparecido un error en la relación nominal de los individuos que han de constituir el Tribunal especial para proveer en propiedad por oposición la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, del Ayuntamiento de El Molar (Madrid), cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 1 del actual, en el que figura como Secretario del Tribunal de referencia D. Joaquín Santos Olalla, Secretario del Ayuntamiento de El Molar, en vez de don Luis Santos Olalla,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la necesaria rectificación, haciéndose constar que el Secretario del expresado Tribunal es don Luis Santos Olalla, subsistiendo en cuanto a los demás extremos el Tribunal de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Pedroñeras, provincia de Cuenca, partido judicial de Belmonte, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por excedencia, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 100 familias del patrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.913 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Natalio Sánchez Plaza, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales. Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Miguel Moya Ména, Secretario del Ayuntamiento de Pedroñeras.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial Sanidad.

Vocales y Secretario serán nombrados por el Ayuntamiento, al nombrar los propietarios.

La plaza corresponde al segundo distrito. Teniendo que abonar los aspirantes la cantidad de 30 pesetas, como derechos de oposición.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroñeras, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 3.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid 11 de Noviembre de 1932.  
 El Director general, P. D., Pedro Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento Doñinos de Salamanca y su agregado Carrascal de Barregas, provincia de Salamanca, partido judicial de Salamanca, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y nueve familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 929 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Joaquín de Prada Fernández Mesones, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Tomás Martín Hernández, Médico del Instituto de Higiene; D. Gonzalo García Rodríguez, Subdelegado de Medicina de Salamanca; D. Nicasio Cimas Leal y D. José Flores Flores Médicos titulares de Sala-

manca y Pedrosillo de Alba, respectivamente.

Secretario, D. Abel Herrero Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Félix Arcocha Olarte, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Claudio Coll, Subdelegado de Medicina de Peñaranda de Bracamonte; D. José Martín Pinto y D. Leopoldo Sánchez Macarro, Médicos titulares de Larrodrigo y Alba de Tormes, respectivamente.

Secretario, el que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 9 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Maella, provincia de Zaragoza, partido judicial de Caspe, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 49 familias del Padrón de Beneficiencia municipal, contando con un censo de 3.335 habitantes. Hay otra titular.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aniceto Bercial González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Luis Fuertes Huarte, Secretario del Ayuntamiento de Maella.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maella, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de

19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932. El Director general, P. D., Pedro Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Mediona, provincia de Barcelona, partido judicial de Villafranca del Panadés, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de cuarta categoría, vacante en el mismo por separación, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y ninguna familia del Padrón de Beneficiencia municipal, contando con un censo de 1.830 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Gabriel Ferret Obradores, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. Carlos Andreu y Figueras, Secretario del Ayuntamiento de Mediona.

#### Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mediona en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 Mayo último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932. El Director general, P. D., S. Ruesta.

Esta Dirección general ha acordado que D. Pedro López Soriano, Médico de la Armada desde 20 de Junio de 1928, sea incluido en la relación de los individuos pertenecientes al Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Ramiro Sánchez Calvo y D. Luis Ubeda Guerrero; haciéndose constar que el Sr. López Soriano nació el 23 de Junio de 1902, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Vicente Blasco Ibañez, núm. 67., y que se encuentra en condiciones de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección se convoca con-

curso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes a esta Dirección general, para la provisión de las plazas de funcionarios Administrativos sanitarios de las Direcciones de Sanidad exterior de Ibiza, Motril, Ayamonte, Santa Cruz de la Palma y Castro-Urdiales y de sus resultas, con arreglo a las condiciones fijadas en el art. 44 del Reglamento del Personal de 8 de Julio de 1930; debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de esta Dirección en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Madrid, 14 de Noviembre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

#### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Habiéndose padecido error en el capítulo II, "Capital Social", artículo 5.º del proyecto de Estatutos de Líneas Aéreas Postales Españolas, publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Noviembre de 1932, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

#### CAPITULO II

##### Capital social.

Artículo 5.º El capital inicial de la entidad es de X pesetas, constituido por las aportaciones siguientes:

1.º X pesetas, valor de los bienes incautados de la Compañía C. L. A. S., S. A., por la Comisionadora a que se refiere la Ley de 8 de Abril de 1932, cuyo inventario ha de realizarse con sujeción al Código de Comercio y a la orden ministerial de 14 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

2.º Un millón doscientas mil pesetas, según determina el artículo 2.º de la orden ministerial de 14 de Mayo de 1932.

El capital pertenece, pues, al Estado español, el cual puede, además, acordar su aumento o disminución."

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Debiendo procederse en breve plazo, por la Junta municipal del Censo Electoral, a la designación de los locales en que han de ser instalados los Colegios electorales con arreglo al nuevo Censo, en el cual figuran incluidos los electores de ambos sexos, mayores de veintitrés años,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los Sres. Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio en esta capital, procuren por todos los medios facilitar el mayor número de locales en que puedan instalarse los referidos Colegios electorales, comunicando lo antes posible a dicha Junta, establecida en la plaza del Conde de Miranda, número 3, los que hayan de establecerse en cada uno de dichos Centros, dependencias a que pertenecen los mismos y lugar donde se encuentran situados.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señores Jefes de Centros dependientes de este Ministerio en Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega una subvención de 8.000 pesetas para los gastos de instalación y material del mismo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a favor del Habilitado del material del expresado Instituto.

Lo digo, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Como continuación a la relación rectificadora de Escuelas vacantes publicada en la GACETA de 29 del pasado Septiembre, se anuncian las correspondientes a la provincia de Navarra, que corresponde proveer por quinto turno en aspirantes en expectación de destino, procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, y que pueden solicitarlas en la forma y términos que determina la Orden de 14 de Octubre último (GACETA del 18), durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

#### NAVARRA

##### MAESTRAS

Guirguillano, Ayuntamiento de ídem. Mixta, 230 habitantes.

##### MAESTROS

Lerga, Ayuntamiento de ídem.—Mixta, 381 habitantes.

Villanueva de Aezcoa, Ayuntamiento de ídem.—Mixta, 436 habitantes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de don Federico Ortega Sánchez, expedido en 10 de Septiembre de 1927.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932. El Director general, Rodolfo Llopis.

Vista la instancia de D. Francisco Arnáiz Pérez, Maestro nacional de Co-

vatillas del Esparragal (Murcia), solicitando su nombramiento fuera de concurso para una Escuela de Pósitos marítimos que se halla vacante en la provincia de Alicante o Murcia; visto el informe de la Sección administrativa:

Teniendo en cuenta que la provisión de las Escuelas de Pósitos marítimos se halla reglamentada en la Real orden del 14 de Noviembre de 1929, debiendo efectuarse los oportunos nombramientos con ocasión de convocatoria general para los cuatro primeros turnos; y el reclamante se halla en posesión del correspondiente certificado de aptitud para la enseñanza de orientación marítima,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. Arnáiz Pérez se atenga a lo dispuesto en la citada disposición, y pudiendo ejercer su derecho con ocasión de anuncio de vacantes que hayan de ser provistas en los turnos prevenidos en el Decreto de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por don Macario Ovejero García, Maestro de Traid, provincia de Guadalajara, en suplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para continuar en la Escuela de Puerto Capaz (Marruecos), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a ese Centro docente, a doña María de la Paz Sábado Serrano, que desempeña igual cargo en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asociados en particular, que la Oficina liquidadora e Intervención del Estado en la liquidación del Banco Ibérico Hipotecario, entidad particular de Ahorro, ha trasladado su domicilio, de la calle de Alburquerque, 5, bajo izquierda, a la calle de la Puebla, número 19, segundo izquierda, de esta capital.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—El Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, R. de Espínola.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Seguido expediente a virtud de instancias dirigidas a este Ministerio por los Ingenieros industriales D. Antonio Grancha Baixauli y D. Mariano de las Peñas Mesqui, reclamando contra su colocación en el Escalafón provisional del Cuerpo y perjuicios que entienden se les causa con el inciso adicionado a la disposición transitoria tercera del Reglamento del Cuerpo por el Decreto de 15 de Abril último:

Resultando que informado por el Negociado correspondiente en sentido favorable a la solicitud de los señores Grancha y de las Peñas, la Sección propuso que pasara este expediente de nuevo a informe del Consejo de Industria y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, conformándose con ello la Superioridad:

Resultando que emitidos los referidos informes, el Negociado, al someter nuevamente a resolución de la Superioridad el expediente, sostiene sus puntos de vista, de acuerdo ya con los últimos informes del Consejo de Industria y la Asesoría jurídica, en lo que se refiere al abono de los años de servicio prestados por los Sres. Grancha y de las Peñas como Profesores de Aviación civil, pero no así en lo concerniente a los transcurridos desde que fueron declarados cesantes en la mencionada Escuela hasta que nuevamente ingresaron al servicio de la Administración del Estado, que en dichos informes se estima no deben contarse, contrariamente al criterio del Negociado:

Considerando que los informes del Consejo y la Asesoría están conformes en que los servicios de Aviación siguen siendo función atribuida al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, ya que ejerce la inspección de material y la de los Aerodromos provinciales:

Considerando que el Sr. Grancha, único de los solicitantes que reclama contra los perjuicios que dice le causa la interpretación de la disposición transitoria tercera del Reglamento de 17 de Noviembre de 1931, por la adición de un inciso que desvirtúa su base fundamental, lo hace sin entrar en el fondo y desarrollarlo debidamente, por haberlo planteado por separado en otra instancia que elevé a este Ministerio:

Considerando que no puede computarse el tiempo de cesantía a los efectos de antigüedad, ya que durante él no desempeñaron los solicitantes servicios efectivos en cargo de carácter definitivo, como exige la disposición

transitoria quinta del Reglamento del Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Consejo de Industria y la Asesoría jurídica, ha resuelto que estimando en parte las solicitudes de D. Antonio Grancha Baixaulí y D. Mariano de las Peñas Mesquí, se les tenga en cuenta para determinar su antigüedad en el Cuerpo el tiempo en que desempeñaron las plazas de Profesores de Aviación civil de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, aclarando por medio de esta Orden y con carácter general, la regla quinta transitoria del Reglamento de 17 de Noviembre de 1931, en el sentido de que se conside-

ran como si fuesen destinos que integran el Cuerpo aquellos que habiéndose desempeñado por Ingenieros industriales, como requisito necesario, no existan actualmente, pero continuando atribuidos al Cuerpo servicios técnicamente análogos, como ocurre en el presente caso, y que, por el contrario, se desestime la reclamación de los citados señores de que se les compute también el tiempo en que no desempeñaron servicios efectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, P. D., José Salmerón.

Señor Director general de Industria.